

PROPUESTA REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL “COOMTGI”

ESTATUTO ACTUAL	PROYECTO DE REFORMA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA. La Cooperativa Multiactiva Transportadora de Gas Internacional, es un Organismo Cooperativo de Primer Grado, perteneciente al Sistema de la Economía Solidaria, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de números de Asociados y de patrimonio variable e ilimitado, regida por la Ley, los Principios Universales, la Doctrina del Cooperativismo, los presentes Estatutos y las disposiciones legales establecidas como Persona Jurídica de derecho privado.</p> <p>PARÁGRAFO. Para todos los efectos legales, la Cooperativa podrá identificarse independientemente de su razón social con la sigla “COOMTGI.”</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN, MARCO LEGAL, PRINCIPIOS Y VALORES</p> <p>ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN SOCIAL Y NATURALEZA. La Cooperativa Multiactiva Transportadora de Gas Internacional, es una <u>organización cooperativa</u> de primer grado, perteneciente al Sistema de la Economía Solidaria, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio variable e ilimitado.</p> <p>Para todos los efectos legales, la Cooperativa podrá identificarse <u>alterna o conjuntamente</u> con la sigla “COOMTGI.”</p>
<p>ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN. COOMTGI., tendrá su domicilio principal en el Municipio de Bogotá Departamento de Cundinamarca, República de Colombia y su radio de acción comprenderá el territorio nacional, pudiendo establecer en la misma, agencias, oficinas o sucursales, previo el lleno de los requisitos exigidos por la Ley y a juicio del Consejo de Administración y la concentración de Asociados en las correspondientes cabeceras municipales.</p>	<p>ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL. COOMTGI tendrá su domicilio principal <u>en la ciudad de</u> Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia <u>y su ámbito</u> comprenderá el territorio nacional, donde podrá establecer, oficinas, <u>puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, y la correspondiente aprobación y reglamentación por el Consejo de Administración.</u></p>
<p>ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de la Cooperativa, será indefinida. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que establecen las leyes cooperativas, de la economía solidaria y los presentes estatutos.</p>	<p>ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de la Cooperativa será indefinida.</p>
<p>ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD. COOMTGI., es una empresa cooperativa de responsabilidad limitada y se regirá por la legislación cooperativa y de la economía solidaria, por los estatutos, los reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables en su calidad de persona jurídica.</p>	
<p>ARTÍCULO 5. FINES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. Son fines de la Economía solidaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.— Promover el desarrollo integral del ser humano. 2.— Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos. 3.— Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa. 4.— Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo 	

económico y social.	
	<p>ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL. COOMTGI se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación cooperativa, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que sean aplicables a las cooperativas multiactivas.</p>
<p>ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS ECONÓMICOS. En todas las actuaciones económicas la cooperativa deberá cumplir con los siguientes principios económicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer la irrepartibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial. 2. Destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real. 	<p>ARTÍCULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS. COOMTGI regulará sus actividades de conformidad con los siguientes valores y principios universales formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:</p> <p>A – Valores:</p> <p>De la empresa cooperativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Autoayuda. 2. Autoresponsabilidad. 3. Democracia. 4. Igualdad. 5. Equidad. 6. Solidaridad. <p>De los Asociados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Honestidad. 2. Actitud receptiva. 3. Responsabilidad social. 4. Respeto hacia los demás. <p>B – Principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asociación voluntaria y abierta. 2. Control democrático de los miembros. 3. Participación económica de los Asociados. 4. Autonomía e independencia. 5. Educación, formación e información. 6. Cooperación entre cooperativas. 7. Sentimiento de comunidad.
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p>OBJETO SOCIAL, ACUERDO COOPERATIVO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS, PRINCIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 7. OBJETO SOCIAL Y ACUERDO COOPERATIVO. COOMTGI., tiene como objetivos generales, para el cumplimiento del Acuerdo Cooperativo, la creación de una empresa cooperativa, que contribuirá al mejoramiento social, económico,</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p>OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS, PRINCIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL. COOMTGI tendrá como objeto social la <u>contribución</u> al mejoramiento social, económico, cultural y ecológico de sus asociados y familiares, al desarrollo de obras de servicio</p>

cultural y ecológico de sus asociados y familiares, al desarrollo de obras de servicio comunitario fomentando la solidaridad, la ayuda mutua, actuando con base principal en el esfuerzo propio y mediante la aplicación de los principios y métodos del cooperativismo y de la economía solidaria.

comunitario fomentando la solidaridad, la ayuda mutua, actuando con base principal en el esfuerzo propio y mediante la aplicación de los principios y métodos del cooperativismo y de la economía solidaria.

En desarrollo de su objeto social, COOMTGI podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la Cooperativa a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

Los recursos de COOMTGI tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la Cooperativa de recursos de origen ilícito.

Para cumplir sus objetivos, COOMTGI podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Otorgar créditos a los Asociados.
2. Recibir de sus Asociados aportes sociales en dinero, bajo las normas y demás condiciones que se establecen en el presente Estatuto y reglamentos internos.
3. Realizar y celebrar toda clase de contratos, convenios y operaciones con entidades del sector solidario o del sector privado y público del orden nacional, territorial y municipal, siempre y cuando estos sean convenientes para el cumplimiento de su objeto social, sin desvirtuar su carácter no lucrativo de acuerdo a lo establecido en la ley.
4. Desarrollar actividades de educación cooperativa o correlacionada para los Asociados por intermedio de la Cooperativa o a través de otras entidades.
5. Contratar u organizar servicios de previsión social para sus Asociados.
6. Actividades complementarias:

En desarrollo de su objeto social y de conformidad con las actividades permitidas a las cooperativas multiactivas por las disposiciones legales vigentes, COOMTGI podrá también adelantar las siguientes:

- a. Celebrar contratos de apertura de crédito.
- b. Efectuar operaciones de compra o venta de cartera.
- c. Prestar servicios y asesorías de asistencia técnica, educación no formal, capacitación y solidaridad que, en desarrollo de las actividades previstas en este Estatuto, o por disposición de la legislación cooperativa, pueda desarrollar directamente o mediante convenios con otras entidades.
- d. Ejecutar inversiones productivas permitidas a las cooperativas multiactivas de aporte y crédito que aseguren la rentabilidad del capital y el desarrollo de la Cooperativa.
- e. Contratar seguros que amparen y protejan los activos y créditos que mantenga, otorgue o reciba la Cooperativa.
- f. Promover la conformación e integración con entidades, preferentemente del sector solidario, con el fin de desarrollar su objeto social.
- g. Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios.

h. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de la Cooperativa, procurando rentabilidad en tales transacciones.

i. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo o empresas de otra naturaleza jurídica, con Asociados o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

j. Formar uniones temporales y consorcios con entidades del sector solidario y de otra naturaleza jurídica.

k. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas, asesoría y asistencia técnica a sus Asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.

l. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus Asociados.

m. Arrendar bienes muebles e inmuebles propios a terceros, adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.

7. Adquirir los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social.

8. Celebrar contratos de mutuo, en calidad de deudor con entidades Públicas, privadas o Mixtas, Nacionales o Internacionales.

9. Participar en los planes y programas de desarrollo económico con el apoyo del Gobierno Nacional, y fortalecer los lazos de solidaridad y de ayuda mutua entre sus asociados.

10. Adquirir y vender títulos de deuda o participativos tales como acciones o aportes en sociedades públicas, privadas o mixtas, nacionales o Internacionales, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa.

11. Las demás actividades y operaciones complementarias permitidas por la ley que guarden relación con la naturaleza de la Cooperativa, de acuerdo al objeto social, siempre que se garantice el bienestar integral de los Asociados y el de la Cooperativa como empresa.

PARÁGRAFO. Las actividades económicas, de educación, salud, recreación, sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados dentro de su objeto social, se adelantarán siempre y cuando sean lícitas y permitidas por la legislación vigente y el presente Estatuto.

Los servicios serán prestados por personas naturales o jurídicas especializadas y debidamente autorizadas para tal fin.

<p>ARTÍCULO 8. SERVICIOS. Para el logro de los objetivos generales COOMTGI., prestará sus servicios a través de las siguientes secciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aportes y Crédito 2. Fomento Empresarial 3. Previsión social, recreación y servicios especiales. 	<p>ARTÍCULO 7. SECCIONES. <u>Para el desarrollo del objeto social COOMTGI.</u> prestará sus servicios a través de las siguientes secciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Sección</u> de Crédito 2. <u>Sección</u> de Fomento Empresarial 3. <u>Sección de</u> Previsión social, recreación y servicios especiales.
<p>1. SECCIÓN DE APORTES Y CRÉDITO. Esta Sección se desarrollará exclusivamente con sus asociados a través de los Aportes Sociales ordinarios, voluntarios y extraordinarios, realizando las siguientes operaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Otorgar créditos a los asociados con base al interés del mercado, con garantía personal, prendaria o hipotecaria, con fines productivos, de mejoramiento personal, familiar o para casos de calamidad doméstica. 2. Conceder créditos con recursos propios o externos, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento aprobado por el Consejo de Administración para: Educación, Vivienda, Vehículos, Vacaciones, Libre Inversión y Consumo de artículos de primera necesidad o por convenios con entidades legalmente constituidas. 3. Celebrar contratos de apertura de crédito y realizar operaciones de libranza o descuento directo a sus asociados por los compromisos derivados del acuerdo cooperativo y el uso de sus productos o servicios y a sus codeudores, de acuerdo con las normas legales. 4. Adquirir cartera de crédito las entidades crediticias únicamente de los asociados y con previo estudio de su capacidad de pago. 5. Ejercer otras actividades crediticias que de acuerdo con la Ley y los principios de la economía solidaria sean propios de las Cooperativas Multiactivas. <p>PARÁGRAFO 1. COOMTGI como entidad operadora de libranza declara que sus recursos provienen del giro misional de sus operaciones, es decir de sus aportes sociales y recursos externos provenientes de empresas legalmente constituidas pertenecientes al sector financiero y de las entidades patronales donde están vinculados laboralmente sus asociados.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Cuando el asociado se retire de la cooperativa y los recursos que tenía en calidad de crédito hayan provenido de fuente externa laboral, el saldo insoluto del crédito será transferido a la entidad patronal de donde provienen los recursos económicos.</p>	<p>A. SECCIÓN DE CRÉDITO. <u>Esta sección tendrá por objeto:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Otorgar créditos a los asociados <u>de conformidad con lo establecido en los reglamentos y manuales.</u> 2. Conceder créditos con recursos propios o externos, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en reglamentos y manuales aprobados por el Consejo de Administración. 3. Celebrar contratos de apertura de crédito y realizar operaciones de libranza o descuento directo a sus asociados por los compromisos derivados del acuerdo cooperativo y el uso de sus productos o servicios y a sus codeudores, de acuerdo con las normas legales. 4. Adquirir cartera de crédito <u>en</u> las entidades crediticias únicamente de los asociados <u>de conformidad con lo establecido en los reglamentos y manuales.</u> 5. Ejercer otras actividades crediticias que de acuerdo con la Ley y los principios de la economía solidaria sean propios de las Cooperativas Multiactivas.
<p>2. SECCIÓN DE FOMENTO EMPRESARIAL. Esta Sección tendrá por objeto:</p>	<p>B. SECCIÓN DE FOMENTO EMPRESARIAL. Esta Sección tendrá por objeto:</p>

<ol style="list-style-type: none"> 1. Fortalecer el emprendimiento y Promover la creación de Empresas que contribuyan al desarrollo socioeconómico de sus asociados y la comunidad en general. 2. Patrocinar y servir de intermediaria en la comercialización de productos elaborados o servicios prestados por Empresas constituidas por Asociados. 3. Implementar directamente o por convenios, procesos de educación sobre las actividades desarrolladas por las Empresas patrocinadas por la Cooperativa. 4. <u>Prestación</u> de servicios o comercialización de producto con terceros en los cuales sean competentes los asociados de la Cooperativa. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fortalecer el emprendimiento y Promover la creación de Empresas que contribuyan al desarrollo socioeconómico de sus asociados y la comunidad en general. 2. Patrocinar y servir de intermediaria en la comercialización de productos elaborados o servicios prestados por Empresas constituidas por Asociados. 3. Implementar directamente o por convenios, procesos de educación sobre las actividades desarrolladas por las Empresas patrocinadas por la Cooperativa. 4. <u>Prestar</u> servicios <u>para la</u> comercialización con terceros, de productos elaborados por los asociados o las empresas constituidas por estos.
<p>3. SECCIÓN DE PREVISIÓN SOCIAL, RECREACIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES. Esta Sección tendrá por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Prestar</u> directamente o por convenio, de conformidad con los reglamentos, servicios de asistencias médica, odontológica, farmacéutica, de laboratorio y hospitalaria. 2. Organizar directamente o por contrato, servicios de previsión, tales como auxilios funerarios y calamidad doméstica. 3. Contratar seguros para sus Asociados y sus familias y trabajadores que amparen accidentes, enfermedades, hospitalización y muerte. 4. Organizar directamente o por contrato, servicios de recreación, turismo, deporte, cultura y otros. 5. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la Ley Cooperativa pueden desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. 6. Crear o contratar toda clase de servicios complementarios de los anteriores; que redunde en beneficio de sus asociados y la entidad. 	<p>C. SECCIÓN DE PREVISIÓN SOCIAL, RECREACIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES. Esta Sección tendrá por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Gestionar</u> directamente, <u>por contrato</u> o por convenio, de conformidad con los reglamentos <u>y manuales</u>, servicios de asistencias médica, odontológica, farmacéutica, de laboratorio y hospitalaria. 2. Organizar servicios de previsión, tales como auxilios funerarios, calamidad doméstica, <u>entre otros</u>. 3. Contratar seguros para sus Asociados y sus familias y trabajadores que amparen accidentes, enfermedades, hospitalización, muerte, <u>entre otros</u>. 4. Organizar directamente, por contrato <u>o por convenio</u>, servicios de recreación, turismo, deporte, cultura y otros. 5. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la Ley Cooperativa pueden desarrollar, directamente, <u>por contrato</u> o mediante convenios con otras entidades. 6. <u>Gestionar, directamente o a través de contratos o convenios</u> toda clase de servicios complementarios de los anteriores; que redunde en beneficio de sus asociados y la entidad.
<p>ARTÍCULO 9. CAPACIDAD JURÍDICA Y PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS. <u>En ejercicio de su capacidad jurídica, la cooperativa podrá:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adquirir y ceder a terceros para su explotación, patentes o derechos de autor de sus asociados o de terceros, sobre los cuales tiene derechos adquiridos a cualquier título. 	

<p>2.— Adquirir los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social.</p> <p>3.— Celebrar contratos de mutuo, en calidad de deudor con entidades Públicas, privadas o Mixtas, Nacionales o Internacionales.</p> <p>4.— Participar en los planes y programas de desarrollo económico con el apoyo del Gobierno Nacional, y fortalecer los lazos de solidaridad y de ayuda mutua entre sus asociados.</p> <p>5.— Adquirir y vender títulos de deuda o participativos tales como acciones o aportes en sociedades públicas, privadas o mixtas, nacionales o Internacionales, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa.</p> <p>6.— PARÁGRAFO. Ninguno de los servicios señalados se pondrá en funcionamiento mientras no hayan sido reglamentados. Para el efecto el Consejo de Administración determinará objetivos, recursos económicos de operación, estructura que se requiera, así como todas aquellas disposiciones necesarias para su normal funcionamiento.</p>	
<p>ARTÍCULO 10. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECIÓN A LOS PRINCIPIOS. Las actividades que la Cooperativa realice con sus asociados, terceros o con otras cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, doctrina solidaria, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.</p> <p>La Cooperativa por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones o negocios jurídicamente lícitos, que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus objetivos.</p>	<p>ARTÍCULO 8. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECIÓN A LOS PRINCIPIOS. Las actividades que la Cooperativa realice con sus asociados o con otras cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, doctrina solidaria, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.</p>
<p>ARTÍCULO 11. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.</p> <p>La Cooperativa, para el cumplimiento de su objeto social, podrá contratar con entidades estatales y/o privadas sin ánimo de lucro.</p> <p>Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, preferiblemente del sector solidario, celebrando para tal efecto convenios especiales.</p>	<p>ARTÍCULO 9. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.</p> <p>Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, preferiblemente del sector solidario, celebrando para tal efecto convenios especiales.</p>
	<p>ARTÍCULO 10. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. <u>Para la implementación de los servicios el Consejo de Administración aprobará las reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, las políticas para su prestación, las causales de suspensión en la utilización del servicio, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.</u></p>

	<p>ARTÍCULO 11. EXTENSIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS. <u>Por regla general, COOMTGI prestará sus servicios de manera exclusiva a sus Asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo de administración para tal fin, excepto los servicios de crédito.</u></p> <p><u>En caso de extender los servicios al público no asociado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición para el fortalecimiento patrimonial.</u></p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III ASOCIADOS, ADMISIÓN, DERECHOS, RETIRO, EXCLUSIÓN</p> <p>ARTÍCULO 12. ASOCIADOS. Tienen el carácter de asociados de COOMTGI, quienes han sido legalmente admitidos y que aparecen inscritos en el registro social a la fecha de aprobación del presente estatuto o se hayan admitido con posterioridad por el Consejo de Administración. La calidad de asociado se adquiere mediante decisión favorable del Consejo de Administración, el pago de la cuota de admisión y el pago de aportes sociales en la forma dispuesta en el presente estatuto.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III ASOCIADOS, ADMISIÓN, DERECHOS, RETIRO, EXCLUSIÓN</p> <p>ARTÍCULO 12. ASOCIADOS. <u>Tendrán el carácter de asociados de COOMTGI las personas que participaron en la asamblea de constitución y las que hayan sido admitidas posteriormente por el órgano competente, siempre y cuando permanezcan asociadas.</u></p>
<p>ARTÍCULO 13. CONDICIONES DE ADMISIÓN. Podrán ser asociados de COOMTGI,</p> <p>1. Los empleados mediante contrato laboral, el personal por outsourcing, los pensionados o ex-empleados de la Empresa Ecogas, de la Transportadora de Gas Internacional S. A. E. S. P., de la Empresa de Energía de Bogotá o de la Empresa de Energía de Cundinamarca.</p> <p>2. Los Empleados Directos de COOMTGI o quienes estén en la modalidad de prestación de servicios.</p>	<p>ARTÍCULO 13. CONDICIONES DE ADMISIÓN. Podrán ser asociados de COOMTGI, <u>las personas que cumplan alguna de las siguientes condiciones:</u></p> <p>1. Los empleados <u>vinculados</u> mediante contrato laboral, <u>contrato de prestación de servicios internos directos</u>, los pensionados o ex-empleados de la Empresa Ecogas, de la Transportadora de Gas Internacional S. A. E. S. P. o de la <u>Sucursal Transmisión Grupo Energía de Bogotá S.A. ESP.</u> .</p> <p>2. Los empleados directos <u>o exempleados</u> de COOMTGI o quienes estén en la modalidad de prestación de servicios.</p>
<p>ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser admitido deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>1. Presentar solicitud escrita dirigida al Consejo de Administración.</p> <p>2. <u>Demostrar que posee no menos de veinte (20) horas de educación en economía solidaria certificadas por una institución especializada en el tema o comprometerse e inscribirse con el Comité de Educación para recibirla, en los dos (2) meses siguientes al ingreso.</u></p> <p>3. Una vez aceptado como asociado, <u>deberá donar el valor</u> equivalente al 10% de un S.M.M.L.V. aproximado al múltiplo de cien por exceso o defecto, el cual alimentará el Fondo Protección Cartera.</p>	<p>ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser admitido <u>como asociado se</u> deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>1. <u>Ser mayor de edad y legalmente capaz.</u></p> <p>2. Presentar solicitud escrita dirigida al Consejo de Administración, <u>de conformidad con los formatos dispuestos por la Cooperativa.</u></p> <p>3. Una vez aceptado como asociado, <u>pagar una contribución no reembolsable</u> equivalente al 10% de un S.M.M.L.V. aproximado al múltiplo de cien por exceso o defecto, el cual alimentará el Fondo Protección Cartera.</p> <p>4. Aportar mensualmente como mínimo el tres por ciento (3%) de su salario o</p>

<p>4. Aportar mensualmente como mínimo el tres por ciento (3%) de su salario o remuneración mensual como aportes sociales ordinarios.</p> <p>PARÁGRAFO. 1. El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, para resolver la solicitud de admisión; la cual debe ser presentada por el interesado, con expresa demostración que cumple con los requisitos señalados en el presente Estatuto.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Se adquiere la calidad de asociado en la fecha de la reunión del Consejo de Administración en que fue aprobada la solicitud y se procede a la inscripción en el libro de registro social de asociados.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Para efectos del numeral 4 en el caso de los asociados que no estén recibiendo un salario o remuneración mensual, el aporte será liquidado sobre un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.</p>	<p>remuneración mensual como aportes sociales ordinarios.</p> <p>5. <u>Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.</u></p> <p>6. <u>Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.</u></p> <p>7. <u>Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.</u></p> <p>8. <u>No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.</u></p> <p>9. <u>No haber sido excluido de COOMTGI.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO. 1. El Consejo de Administración o el órgano en quien este delegue dicha función, será el encargado de resolver la solicitud de admisión.</u></p> <p>PARÁGRAFO 2. Para efectos del numeral 4 en el caso de los asociados que no estén recibiendo un salario o remuneración mensual, el aporte será liquidado sobre un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.</p>
<p>ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS</p> <p>Los asociados tendrán, además de los consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, especialmente los siguientes deberes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, del sistema de economía solidaria, de las características del acuerdo cooperativo, cultura solidaria y desarrollo empresarial de los estatutos y reglamentos que rigen la entidad y mantenerse actualizado sobre estos temas. 2. Aceptar y cumplir las decisiones de los Órganos de Administración y Vigilancia. 3. Comprometerse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma. 4. Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa. 5. Usar habitualmente los servicios de la Cooperativa. 6. Concurrir a las Asambleas y asistir a los actos y reuniones convocadas para tratar asuntos relacionados con COOMTGI., 7. Avisar oportunamente a la administración del cambio de domicilio y dirección. 8. Desempeñar responsablemente los cargos para los cuales fueron designados o elegidos. 9. Pagar los aportes sociales, mensualmente. 10. Cumplir con los planes de capitalización que establezca la Asamblea General, así como las obligaciones sociales y económicas derivadas de su vínculo con la Cooperativa. 11. Cumplir los deberes que resulten de la Ley, del acuerdo cooperativo, de los estatutos, las decisiones de los organismos de dirección y control y de los reglamentos 	<p>ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán, además de los consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, especialmente los siguientes deberes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, del sistema de economía solidaria, de las características del acuerdo cooperativo, cultura solidaria y desarrollo empresarial, del Estatuto y reglamentos que rigen la entidad y mantenerse actualizado sobre estos temas. 2. Aceptar y cumplir las decisiones de los <u>órganos</u> de administración y vigilancia. 3. Comprometerse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma. 4. Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o financiera o el prestigio social de la Cooperativa. 5. Usar habitualmente los servicios de la Cooperativa. 6. Concurrir a las Asambleas y asistir a los actos y reuniones convocadas para tratar asuntos relacionados con COOMTGI. 7. Desempeñar responsablemente los cargos para los cuales fueron designados o elegidos. 8. Pagar oportunamente <u>los aportes sociales y demás compromisos económicos adquiridos con la Cooperativa.</u> 9. Cumplir con los planes de capitalización que establezca la Asamblea General, así como las obligaciones sociales y económicas derivadas de su vínculo con la Cooperativa.

<p>establecidos.</p>	<p><u>10. Someterse a los procedimientos previstos en las disposiciones legales y el Estatuto para la solución de conflictos o diferencias que surjan entre los Asociados o entre estos y la Cooperativa.</u></p> <p><u>11. Utilizar los conductos regulares establecidos mediante reglamentación de la administración, para el trámite de quejas y reclamos sobre actuaciones de los directivos y funcionarios respecto al cumplimiento de las funciones asignadas en la Cooperativa.</u></p> <p><u>12. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal.</u></p> <p><u>13. Declarar su impedimento actual o sobreveniente cuando esté incurrido en alguna causal de incompatibilidad o inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.</u></p> <p><u>14. Poner en conocimiento de la Cooperativa, cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones con COOMTGI o los demás Asociados.</u></p> <p><u>15. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.</u></p> <p><u>16. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.</u></p> <p><u>17. Autorizar la realización de descuentos por nómina a través del sistema de libranzas, para el pago de los aportes sociales y demás obligaciones económicas adquiridas con la Cooperativa, de conformidad con lo establecido en los reglamentos.</u></p> <p><u>18. Cumplir con los demás deberes que establezca la ley, el Estatuto, los reglamentos y manuales.</u></p>
<p>ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.</p> <p>Los Asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes derechos <u>fundamentales</u>:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes. 2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración y control, desempeñando los cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en los estatutos y reglamentos. 3. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales. 4. Beneficiarse de los programas y servicios que realice COOMTGI, <u>para sus asociados, en crédito, salud, educación, solidaridad, etc.</u> 5. Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa por medio de los Órganos de Control y Vigilancia y examinar los libros de contabilidad, de actas, archivos y demás documentos en los términos y con los requisitos que prevean los reglamentos que se establezcan. 6. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas, solicitudes de investigación o 	<p>ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.</p> <p>Los Asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales vigentes y el presente Estatuto, los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes. 2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración y control, desempeñando los cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en <u>el Estatuto</u>, los reglamentos <u>y manuales</u>. 3. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, <u>de conformidad con lo establecido en el Estatuto, los reglamentos y los manuales</u>. 4. Beneficiarse de los programas y servicios que realice COOMTGI. 5. Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa por medio de los Órganos de Control y Vigilancia y examinar los libros de contabilidad, de actas, archivos y demás documentos en los términos y con los requisitos que prevean los reglamentos que se establezcan. 6. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas, solicitudes de investigación o comprobación de hechos relacionados <u>con las funciones propias del órgano de control social</u>.

<p>comprobación de hechos relacionados con el control social que la Junta de Vigilancia ejerce.</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias <u>y legales.</u> 8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa. 9. Ejercer el sufragio cooperativo en la forma señalada por la ley, los estatutos y las reglamentaciones pertinentes. 10. Los demás que se deriven de la ley, los estatutos y reglamentos. <p>PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 7. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias <u>y reglamentarias.</u> 8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa. 9. Ejercer el sufragio cooperativo en la forma señalada por la ley, el Estatuto y los reglamentos pertinentes. <u>10. Participar de los resultados económicos de COOMTGI mediante la aplicación del excedente anual al tenor del Estatuto, de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea General.</u> 11. Los demás que se deriven de la ley, <u>el Estatuto</u>, reglamentos y manuales. <p>PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos <u>de los asociados</u> estará condicionado al cumplimiento de <u>sus</u> deberes.</p>
<p>ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO La calidad de asociado se perderá por una de las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Retiro voluntario 2. Por Incapacidad Civil o Estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones 3. Por Exclusión 4. Fallecimiento 	<p>ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se perderá por una de las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Retiro voluntario. <u>2. Pérdida de las condiciones para ser asociado.</u> 3. Exclusión. <u>4. Muerte.</u>
<p>ARTÍCULO 18. EFECTOS POR LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. A la desvinculación del asociado por cualquier causa, se le retirará del registro social de asociados, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas con la Cooperativa independientemente de la fecha de su vencimiento y se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias. Si hubiere lugar a ello, se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor per concepto de aportes sociales individuales. Si resultaren saldos a cargo del asociado, estos se harán exigibles de inmediato, así como también las garantías otorgadas</p>	<p>ARTÍCULO 18. EFECTOS POR LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. <u>Cuando se produzca la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa,</u> se retirará el nombre del asociado del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas con la Cooperativa independientemente de la fecha de su vencimiento y se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias. Si hubiere lugar a ello, se entregará el saldo de las sumas que resulten a su <u>favor dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.</u> Si resultaren saldos a cargo del asociado, estos se harán exigibles de inmediato, así como también las garantías otorgadas, <u>a menos que se llegue a un acuerdo por parte del órgano competente.</u></p>
<p>ARTÍCULO 19. RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que desee retirarse voluntariamente deberá expresar por escrito su propósito al Consejo de Administración y surte efectos legales a partir de la fecha de radicación en la secretaría de la cooperativa. Dentro de los 30 días calendario siguientes a su presentación, la administración deberá informar al asociado su estado de cuenta y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, como lo ordenan las normas legales y estatutarias. Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se terminará el trámite previsto en el estatuto para tal fin.</p>	<p>ARTÍCULO 19. RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que desee retirarse voluntariamente deberá expresar por escrito su propósito al Consejo de Administración y surte efectos legales a partir de la fecha de radicación en la secretaría de la cooperativa. Dentro de los 30 días calendario siguientes a su presentación, la administración deberá informar al asociado su estado de cuenta y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, como lo ordenan las normas legales y estatutarias. Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, <u>se continuará con el proceso sancionatorio y se impondrá la sanción a que haya lugar.</u></p>

<p>El resultado de la investigación disciplinaria se dejará como constancia en su hoja de vida.</p>	<p>El resultado de la investigación disciplinaria se dejará como constancia en su hoja de vida.</p>
<p>ARTÍCULO 20. RETIRO POR INCAPACIDAD CIVIL O ESTATUTARIA PARA EJERCER DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES.</p> <p>La pérdida de la calidad de asociado se origina por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incapacidad civil y/o estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones. 2. Incapacidad económica para cumplir obligaciones adquiridas con la Cooperativa. 3. Pérdida del vínculo laboral cuando éste se origine por causales de mala conducta y/o actividades dolosas comprobadas. <p>Ser condenado por la autoridad competente a la pena privativa de la libertad por más de cinco (5) años.</p>	<p><u>ARTÍCULO 20. PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.</u></p> <p><u>Cuando el asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa, por incapacidad mental o legal o cuando se pierdan las condiciones establecidas en el presente Estatuto para serlo, el Consejo de Administración decretará el retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de ocho (8) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección física o electrónica registrada en la Cooperativa.</u></p> <p><u>Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.</u></p> <p><u>Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO.</u> <u>En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la Cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a COOMTGI y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la Cooperativa.</u></p> <p><u>Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración, o de apelación ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.</u></p>
<p>ARTÍCULO 21. RETIRO POR FALLECIMIENTO O DESAPARICIÓN. La calidad de asociado se pierde por el fallecimiento de la persona natural Asociada. La desvinculación se formalizará por el organismo competente cuando se tenga el certificado de defunción respectivo.</p> <p>En este caso los valores correspondientes a los aportes sociales, excedentes o derechos cooperativos, serán mantenidos en custodia por la cooperativa y se entregarán a quien acredite su derecho sobre los mismos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, previo el descuento de las obligaciones crediticias que al momento del fallecimiento el asociado tenga con la Cooperativa, siempre y cuando no se haya constituido póliza de vida deudores.</p> <p>Si uno de los beneficiarios del asociado fallecido desea ingresar como asociado de la cooperativa, podrá hacerlo, previa autorización de los demás beneficiarios, y en este caso los aportes serán transferidos a su nombre una vez descontadas las obligaciones a cargo del asociado fallecido.</p>	<p>ARTÍCULO 21. <u>MUERTE.</u></p> <p><u>En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.</u></p> <p><u>Los aportes sociales y demás derechos cooperativos pasarán a su cónyuge, compañero(a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por COOMTGI, quienes se podrán subrogar en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.</u></p> <p><u>En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado fallecido podrán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en COOMTGI.</u></p>

<p>El retiro por desaparición ocurre cuando las autoridades competentes así la determinen.</p>	<p><u>Dentro del mismo plazo, cualquiera de los Beneficiarios del exasociado podrán solicitar al Consejo de Administración su ingreso como asociado de la Cooperativa para lo cual deberá tomarse como aporte inicial el porcentaje que le correspondió como beneficiario del exasociado; el Consejo de Administración podrá aprobar el ingreso a uno de los beneficiarios que haya solicitado el ingreso..</u></p> <p><u>En caso de existir pleito sobre los saldos de aportes y demás derechos a distribuir entre los Beneficiarios, COOMTGI se reservará el derecho a no realizar devoluciones directamente a los Beneficiarios y en su lugar adelantar los trámites y procedimientos definidos por la Ley.</u></p>
<p>ARTÍCULO 22. RETIRO POR EXCLUSIÓN. Serán causales de exclusión las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Infracciones graves a la disciplina social, que pueden desviar los fines de la Cooperativa. 2.- Utilizar la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros. 3.- Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta. 4.- Falsedad en los informes o documentos que la Cooperativa le requiera. 5.- Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de sus asociados o de terceros. 6.- No asistir o impedir que los asociados reciban las capacitaciones programadas por la Cooperativa. 7.- Reincidencia de hasta dos (2) veces en hechos que den lugar a las suspensiones previstas en estos Estatutos. 8.- Por mala conducta comprobada o por realizar actos que se traduzcan en perjuicio moral o material para la cooperativa. 9.- Por emplear o ejercer actividades que pueden calificarse como actos de manifiesta deslealtad con la Cooperativa. 10.- Por negarse al arbitramento establecido en los estatutos para dirimir los conflictos transigibles. 11.- Pérdida del vínculo laboral cuando éste se origine por causales de mala conducta y/o actividades dolosas comprobadas. 12.- Por mora superior a 180 días en el pago de sus obligaciones económicas. <p>PARÁGRAFO 1. Cuando proceda alguna de las anteriores causas para la exclusión o investigación sobre un miembro de Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, este se apartará del cargo hasta tanto se haga la investigación.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Si el asociado excluido es miembro del Consejo de administración o Junta de Vigilancia, al momento de ser excluido pierde la calidad de asociado y por ende la investidura como miembro de algún órgano.</p>	<p>ARTÍCULO 22. EXCLUSIÓN. <u>Los Asociados de COOMTGI perderán tal carácter, cuando se decrete su exclusión, de acuerdo con el procedimiento y las causales previstas en el presente Estatuto.</u></p>
<p>ARTÍCULO 23. REINGRESO. El Asociado que haya dejado de pertenecer a la Cooperativa por retiro voluntario, o por incapacidad legal y estatutaria, habiéndose resuelto tal situación podrá solicitar nuevamente su ingreso después de seis (6) meses contados a partir de la fecha en la</p>	<p>ARTÍCULO 23. REINGRESO. El Asociado que haya dejado de pertenecer a la Cooperativa por retiro voluntario, o por <u>pérdida de las condiciones para ser asociado</u>, habiéndose resuelto tal situación podrá solicitar nuevamente su ingreso después de seis (6) meses contados a partir de</p>

<p>que se le aceptó el retiro. Para el efecto deberá dar cumplimiento a los requisitos para los nuevos asociados, reintegrando aportes sociales equivalentes a un salario mínimo mensual legal vigente a la fecha del reingreso.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La pérdida de la calidad como asociado ocasiona la pérdida de la antigüedad en la cooperativa.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los asociados que hayan sido excluidos no podrán reingresar a COOMTGI, ni llevar asuntos en calidad de asesor o de empleado.</p>	<p>la fecha en la que se le aceptó el retiro. Para el efecto deberá dar cumplimiento a los requisitos para los nuevos asociados, reintegrando aportes sociales equivalentes a un salario mínimo mensual legal vigente a la fecha del reingreso.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La pérdida de la calidad como asociado ocasiona la pérdida de la antigüedad en la cooperativa.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los asociados que hayan sido excluidos no podrán reingresar a COOMTGI, ni llevar asuntos en calidad de asesor o de empleado.</p>
<p>ARTÍCULO 24. TÉRMINO PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES. Quiénes pierdan la calidad de asociados por las causales ya señaladas, tendrán derecho a que COOMTGI, les devuelva dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociados, tanto el valor de sus aportes y derechos económicos que resulten a su favor, previa deducción de sus obligaciones pendientes y de las pérdidas proporcionalmente si las hubiere.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando la mayor parte del capital de la Cooperativa esté representado en activos fijos, la devolución de los aportes o capital podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un año (1) y con reconocimiento de una tasa de interés no mayor a la del mercado.</p>	<p>ARTÍCULO 24. DEVOLUCIÓN DE SALDOS. <u>Perdida la calidad de asociado, COOMTGI procederá a la devolución de saldos de la siguiente manera:</u></p> <p><u>Los saldos de aportes y demás derechos se devolverán, en condiciones normales, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la pérdida de la calidad de asociado.</u></p> <p><u>En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez o crisis para la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo para la devolución de los saldos hasta por un (1) año más. Para tal efecto el Consejo de Administración reglamentará la forma como han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere necesario, plazos o turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la Entidad.</u></p>
<p>ARTÍCULO 25. PARTICIPACIÓN EN PÉRDIDAS Si en la fecha de desvinculación del asociado, la Cooperativa presenta pérdidas en su último balance general y estado de resultados debidamente auditados por el Revisor fiscal, se afectarán los aportes y derechos económicos que éste tiene en forma proporcional a la pérdida registrada, previo uso de la Reserva de Protección de Aportes Sociales.</p>	
<p>ARTICULO 26. PAGOS REALIZADOS POR LOS ASOCIADOS EN MORA. El abono o pago de un asociado que este en mora por aportes y por cuotas de crédito, se aplicará en primer lugar a la cartera de crédito y posteriormente a los aportes sociales.</p>	<p>ARTICULO 25. PAGOS REALIZADOS POR LOS ASOCIADOS EN MORA. El abono o pago de un asociado que este en mora por aportes y por cuotas de crédito, se aplicará en primer lugar a la cartera de crédito y posteriormente a los aportes sociales.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV SANCIONES: CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS</p> <p>ARTÍCULO 27. RÉGIMEN DE SANCIONES El Consejo de Administración podrá aplicar las siguientes sanciones:</p> <p>1.- Llamados de atención. 2.- Amonestación escrita.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS</p> <p>ARTÍCULO 26. RÉGIMEN DE SANCIONES El Consejo de Administración podrá imponer a los asociados las siguientes sanciones:</p> <p>1. Multas 2. <u>Suspensión temporal de servicios.</u></p>

<p>3. Multas 4. Suspensión temporal de derechos. 5. Exclusión.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para la aplicación de sanciones se tendrá en cuenta la gravedad, circunstancias y modalidades de la falta y los antecedentes del infractor y en todos los casos se requerirá investigación previa, dando oportunidad al asociado para que presente descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Toda exclusión quedará registrada en la hoja de vida del ex asociado.</p>	<p>3. Suspensión temporal de derechos. 4. Exclusión.</p> <p>PARÁGRAFO. MULTAS. <u>Por decisión del Consejo de Administración previo agotamiento del debido proceso sancionatorio abreviado, se podrá imponer multas por inasistencia injustificada a capacitaciones o eventos a los cuales haya confirmado su asistencia, caso en el cual el valor de las multas podrá ser equivalente al costo total del cupo correspondiente.</u></p>
<p>ARTÍCULO 28. LLAMADO DE ATENCIÓN. El Consejo de Administración y/o la Junta de Vigilancia podrán hacer llamados de atención a los Asociados por faltas menores. Los llamados de atención serán verbales y no afectarán la hoja de vida del Asociado, en todo caso se llevará un libro especial donde serán registrados, como constancia quedará la firma del asociado, a efectos de evitar se alegue posteriormente desconocimiento del hecho.</p>	<p>ARTÍCULO 27. LLAMADA DE ATENCIÓN. <u>Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia podrán hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.</u> <u>Contra la llamada de atención no procede recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.</u></p>
<p>ARTÍCULO 29. AMONESTACIÓN ESCRITA. El Consejo de Administración podrá hacer severas amonestaciones a los Asociados en forma escrita cuando la falta cometida por éste no amerite investigación sumaria y de las mismas se llevará copia a la hoja de vida del Asociado.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Se considera causal de amonestación escrita el hecho de que un asociado que haya sido nombrado en uno de los comités, no cumpla con sus funciones o no entregue informes al Consejo de Administración sobre el funcionamiento de dicho comité.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Si el hecho contemplado en el párrafo uno se repite queda el Consejo de Administración en plena de libertad de aplicar otro tipo de sanción como multa o suspensión de derechos.</p>	
<p>ARTÍCULO 30. MULTAS. Cuando la falta cometida por el Asociado no amerita la suspensión de derechos, el Consejo de Administración podrá imponer al Asociado multas cuyo monto no podrá exceder de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>PARÁGRAFO. Los valores recibidos por multas, serán llevados al fondo de solidaridad, el cual debe estar debidamente reglamentado.</p>	
	<p>ARTÍCULO 28. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS. <u>Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por tres (3) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.</u></p>

ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS.

Serán causales de suspensión temporal de los derechos del Asociado las siguientes:

- ~~1. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.~~
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que le confíen dentro de la Cooperativa.
3. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
4. Cambio en la finalidad de los préstamos otorgados por la Cooperativa.
5. Incumplimiento de los derechos especiales de los Asociados consagrados en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 29. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS. El Consejo de Administración podrá imponer la sanción de suspensión temporal de derechos hasta por un (1) año, cuando el asociado incurra en alguna o varias de las siguientes causales:

1. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que le confíen dentro de la Cooperativa.
2. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
3. Cambio en la finalidad de los préstamos otorgados por la Cooperativa.
4. Incumplimiento de los derechos especiales de los Asociados consagrados en los presentes estatutos.
5. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieron atenuantes o justificaciones razonables, el Consejo de Administración podrá decretar la suspensión temporal de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción.

ARTÍCULO 32. SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE DERECHOS.

~~La suspensión de los derechos del Asociado podrá ser parcial o total; en todo caso al infractor se le indicará con precisión el período de la sanción, la que en ningún caso podrá exceder de un año.~~

ARTÍCULO 30. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. el Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de los asociados que incurran en alguna de las siguientes causales:

1. Infracciones graves a la disciplina social, que pueden desviar los fines de la Cooperativa.
2. Utilizar la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
3. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
4. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de sus asociados o de terceros.
5. No asistir o impedir que los asociados reciban las capacitaciones programadas por la Cooperativa.
6. Reincidencia de hasta dos (2) veces en hechos que den lugar a las suspensiones de servicios o derechos previstas en el presente Estatuto.
7. Emplear o ejercer actividades que pueden calificarse como actos de manifiesta deslealtad con la Cooperativa.
8. Negarse a aceptar los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en el Estatuto.
9. Pérdida del vínculo laboral con COOMTGI cuando éste se origine por causales de mala conducta y/o actividades dolosas comprobadas.
10. Incurrir en mora superior a 180 días en el pago de sus obligaciones económicas adquiridas con COOMTGI.
11. Descuido, negligencia o abandono manifiesto de los elementos a su cuidado, que sean de propiedad de COOMTGI.
12. Violar total o parcialmente los deberes consagrados en el presente Estatuto y los reglamentos internos.
13. Por inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia, en la presentación de los informes y documentos que COOMTGI requiera.

	<p>14. <u>Haber sido removido de su cargo de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por graves infracciones ocasionadas en ejercicio del mismo.</u></p> <p>15. <u>Llevar a cabo manifestaciones escritas o verbales en contra de la Cooperativa y sus directivos que induzcan a los Asociados al pánico financiero que ponga en peligro la estabilidad de COOMTGI.</u></p> <p>16. <u>Haber sido condenados a pena privativa de la libertad por delitos dolosos, mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada.</u></p> <p>17. <u>Agredir de manera física o verbal a otro u otros Asociados, directivos o trabajadores de la Cooperativa, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.</u></p> <p>18. <u>Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque COOMTGI.</u></p> <p>19. <u>Estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo.</u></p> <p>20. <u>Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en COOMTGI, entre los directivos, los Asociados o empleados entre sí.</u></p> <p>21. <u>Ser reportado en listas vinculantes o no vinculantes para Colombia o restricciones sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.</u></p> <p>22. <u>Encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por el Consejo de Administración de conformidad con la información que se tengan sobre la situación económica del asociado. Para los efectos del presente literal, se entenderá por cesación de pagos el incumplimiento de dos o más obligaciones por parte del asociado con cualquier acreedor y por riesgo de incurrir en cesación de pagos, el alto endeudamiento que presente el asociado, teniendo en cuenta la información comercial, crediticia, financiera, económica o de servicios con que cuente la Cooperativa.</u></p>
<p>ARTÍCULO 33. PRESCRIPCIÓN DE LA FALTA. <u>La acción disciplinaria prescribe en 1 año, contados desde el día en que se cometió el último acto constitutivo de la falta.</u></p>	<p>ARTÍCULO 31. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. <u>El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.</u></p> <p><u>Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción o la ejecución.</u></p>
	<p>ARTÍCULO 32. GRADUACIÓN DE SANCIONES. <u>Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para la Cooperativa o sus Asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:</u></p> <p>A. <u>Atenuantes:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.</u> 2. <u>Actitud favorable del asociado frente a los valores y principios cooperativos.</u> 3. <u>Aceptación de la falta y compromiso de corrección.</u> 4. <u>No haber causado un perjuicio grave a los intereses de COOMTGI.</u> <p>B. <u>Agravantes:</u></p>

	<ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Reincidencia en la falta.</u> 2. <u>Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.</u> 3. <u>Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida</u> 4. <u>Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités o Gerente.</u> 5. <u>Haber obtenido beneficio económico para el infractor o un tercero.</u> 6. <u>Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento.</u> 7. <u>Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.</u>
	<p>ARTÍCULO 33. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO. En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Comunicación formal del auto de apertura de investigación.</u> 2. <u>La formulación de cargos, en el que deberá constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.</u> 3. <u>La posibilidad de presentación de descargos por parte del investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.</u> 4. <u>Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.</u> 5. <u>La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.</u>
<p>ARTICULO 34. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES. Para proceder a decretar la sanción o exclusión a un asociado, la Junta de Vigilancia a solicitud formal del Consejo de Administración, abrirá la correspondiente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones, lo cual constará en acta y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado inculpado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados.</p> <p>PARÁGRAFO 1. PLIEGO DE CARGOS. El Pliego de Cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5°) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación.</p> <p>En el mismo pliego de cargos se le informará al asociado la fecha en que se cierra la etapa de investigación y se informa que el expediente del asunto está abierto para consulta.</p> <p>PARÁGRAFO 2. DESCARGOS. El asociado tendrá un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito fundamentadas, aportar pruebas o solicitar las que</p>	<p>ARTÍCULO 34. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de parte iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al asociado personalmente o por edicto. Durante esta etapa se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.</u> 2. <u>Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularan cargos al investigado y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.</u> 3. <u>Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.</u> 4. <u>Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el Estatuto, el Consejo de Administración encontrare circunstancias atenuantes, podrá sustituir la sanción de exclusión por la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la misma.</u> 5. <u>Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. El investigado tendrá cinco (5) días hábiles para comparecer a</u>

~~pretenda hacer valer. En su caso, también se puede formular el reconocimiento de las faltas, con mención de las causas o circunstancias que expliquen su conducta.~~

~~PARÁGRAFO 3. ETAPA DE INVESTIGACIÓN. Recibida la respuesta del asociado, la Junta de Vigilancia dispondrá de quince (15) días hábiles para recepcionar las pruebas solicitadas, solicitar los informes que crea conveniente, así como ordenar la actuación de otros medios probatorios, como peritajes, inspecciones o declaraciones de parte, con el objeto de llegar a conocer de manera exacta los hechos que investiga y rendir su concepto sobre la investigación a su cargo, dando traslado de todos los documentos del proceso al Consejo de Administración para que este órgano en su siguiente reunión los considere y adopte una determinación mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que ésta se produzca.~~

~~PARÁGRAFO 4. TOMA DE DECISIÓN. Para la toma de decisión sobre la sanción al asociado por parte del Consejo de Administración se requiere el quórum mínimo de cuatro (4) de los cinco (5) directivos.~~

~~La notificación se efectuará personalmente entregándole texto completo de la resolución al asociado sancionado o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5°) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.~~

~~PARÁGRAFO 5. SANCIÓN Y EXCLUSIÓN DE INTEGRANTE DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.~~

~~Para la sanción y exclusión de un asociado que pertenezca a los órganos de administración y control no hay fuero especial y una vez investigado y aplicado el debido proceso se procederá a la sanción teniendo de referencia el numeral~~

~~4 del artículo 13 de la Ley 454 de 1998 que prohíbe conceder a los administradores ventajas y adicional a ellos en consideración a que primero se es asociado y luego directivo.~~

notificarse personalmente del auto o resolución, a partir de la notificación del citatorio que podrá ser remitido por correo electrónico o correo físico.

6. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de COOMTGI por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.

7. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

8. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto según el caso.

9. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.

10. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.

11. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:

a. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.

b. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.

12. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.

13. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por el Consejo de Administración.

14. El recurso de apelación deberá resolverse dentro del mes siguiente a la presentación del recurso, o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelaciones considere necesarias.

PARÁGRAFO 1. Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los asociados que comentan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, que se encuentren en riesgo de incurrir en cesación de pagos o para la imposición de multas, en cuyo caso basta con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Cooperativa o la información financiera, comercial, crediticia, económica o de servicios con que cuente COOMTGI y de la cual se pueda determinar el inminente riesgo de que se incurra o se haya incurrido en cesación de pagos. En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días calendario para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

	<p><u>En este caso el término para comparecer a notificarse personalmente se reducirá a tres (3) días hábiles y el término de duración de fijación del edicto será de cinco (5) días hábiles.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO 2. La ejecución del procedimiento de exclusión podrá ser delegada por el consejo de administración en la Gerencia de la Cooperativa, lo cual deberá estar debidamente registrado en acta del ente administrativo.</u></p>
<p>ARTÍCULO 35. RECURSOS QUE PROCEDEN FRENTE A LA SANCIÓN.</p> <p>Contra la resolución de sanción o exclusión procede el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, los cuales podrá interponer dentro cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, los cuales se resolverá así:</p> <p>A. RECURSO DE REPOSICIÓN. Presentado el recurso de reposición el Consejo de Administración, para que aclare, modifique o revoque la providencia, deberá ser resuelta dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.</p> <p>B. RECURSO DE APELACIÓN. Si resuelto el recurso de reposición el Consejo de Administración confirma la sanción procede el recurso de apelación, por una sola vez, el cual será resuelto definitivamente por el Comité de Apelaciones. El Comité de apelaciones tiene veinte (20) días hábiles para resolver el recurso interpuesto.</p> <p>PARÁGRAFO. A partir de la ejecutoria de la Resolución confirmatoria de la exclusión para el Asociado sus obligaciones y derechos con la Cooperativa, quedan vigentes las obligaciones que consten en libranza, pagaré o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal, antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor de la Cooperativa.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS</p> <p>ARTÍCULO 36. PACTO MÚLTIPLE DE SOLUCIONES ALTERNATIVAS.</p> <p>Toda controversia o diferencia entre la Cooperativa y Asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se resolverá en primera instancia mediante arreglo directo, segunda instancia mediante conciliación, si no se llega a ningún acuerdo, en caso de fracasar la conciliación, será resuelto por un Tribunal de Arbitramento que funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio principal, que se regirá por el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio principal y en lo previsto por el Decreto 2279 de 1989, Decreto 2651 de 1991, Ley 80 de 1993, Ley 446 de 1998 y Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones legales que le sean aplicables, los reglamentos, adicione o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas:</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS</p> <p><u>ARTÍCULO 35. AMIGABLE COMPOSICIÓN.</u> Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus Asociados, o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a amigable composición.</p>

<p>A. El Tribunal estará integrado por uno o tres árbitros, según sea de menor o mayor cuantía respectivamente, que serán designados de común acuerdo por las partes y en caso de no lograr el acuerdo, estas delegan en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio principal de la cooperativa la designación de los mismos.</p> <p>B. La Conciliación o el Tribunal funcionarán en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio principal.</p> <p>C. El Tribunal decidirá en derecho.</p> <p>Los gastos que demande la conciliación y la constitución, instalación y funcionamiento del tribunal de arbitramento, serán sufragados por las partes en igual proporción, sin perjuicio de lo que disponga el laudo sobre costas.</p>	
	<p>ARTÍCULO 36. COMISIÓN DE AMIGABLES COMPONEDORES. <u>Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior podrán llevarse a una Comisión de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las siguientes normas:</u></p> <p><u>La Comisión de Amigables Componedores tendrá carácter eventual y temporal y, en consecuencia, sus miembros serán transitoriamente elegidos para cada caso o a instancia del asociado o Asociados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <u>1. Si se trata diferencias entre COOMTGI y uno o más de sus Asociados, estos elegirán un componedor y el Consejo de Administración otro. Las dos personas elegidas, a su vez, designarán un tercero. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer amigable componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia de la lista de Asociados que le presente la Administración de la Cooperativa.</u> <u>2. Si se trata de diferencias entre Asociados, cada asociado o grupo de Asociados elegirán un amigable componedor. Las dos personas elegidas designarán al tercer componedor. Si en el término mencionado en el numeral 1 no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración de la lista de Asociados que presente la Administración.</u> <u>3. Los componedores deberán ser personas idóneas, Asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o existir matrimonio o unión libre.</u> <u>4. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.</u> <u>5. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.</u>

	<p>6. <u>En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.</u></p> <p>7. <u>Una vez aceptado el cargo, los componedores deberán entrar a actuar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.</u></p>
	<p>ARTÍCULO 37. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. <u>Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores, si llegaren a acuerdo, obligan a las partes. Este quedará consignado en un acta firmada por los miembros que ejercieron como amigables componedores y las partes.</u></p> <p><u>Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en el acta y las partes quedarán en libertad de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.</u></p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA</p> <p>ARTÍCULO 37. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La Dirección y administración de COOMTGI., estará a cargo de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asamblea General 2. Consejo de Administración 3. Gerencia 	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA</p> <p>ARTÍCULO 38. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La Dirección y administración de COOMTGI, estará a cargo de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asamblea General. 2. Consejo de Administración. 3. Gerencia.
<p>ARTÍCULO 38. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración y control de la Cooperativa, y sus decisiones o acuerdos son obligatorios para todos los asociados de la misma, siempre que tales acuerdos y/o decisiones se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias, y no se opongan a los principios cooperativos. La Asamblea General estará formada por todos los asociados hábiles o los delegados hábiles elegidos <u>y autorizados</u> por estos.</p>	<p>ARTÍCULO 39. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General <u>será</u> el órgano máximo de administración y control de la Cooperativa, sus decisiones o acuerdos son obligatorios para todos los asociados de la misma, siempre que tales acuerdos y/o decisiones se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias, y no se opongan a los principios cooperativos.</p> <p>La Asamblea General estará formada por todos los asociados hábiles o los delegados hábiles elegidos por estos.</p>
<p>ARTÍCULO 39. ASOCIADOS HÁBILES Y PUBLICACIÓN DE LISTADOS. Para efectos de este artículo, <u>son asociados hábiles</u> los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones al momento <u>de la convocatoria, con fecha de corte al 30 del mes anterior a la convocatoria.</u></p> <p>La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de la Cooperativa por un término no inferior a diez (10) días hábiles, plazo para ponerse al día</p>	<p>ARTÍCULO 40. ASOCIADOS <u>O DELEGADOS</u> HÁBILES Y PUBLICACIÓN DE LISTADOS. Para efectos de este artículo, <u>son asociados hábiles para participar en el proceso electoral o en la Asamblea General, o como delegados hábiles para asistir a la Asamblea General,</u> los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones en la fecha que determine el Consejo <u>de Administración al momento de efectuar la convocatoria, de conformidad con el Estatuto y los reglamentos.</u></p> <p>La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados <u>o delegados</u> hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará</p>

<p>con todas las obligaciones. Al final de ese tiempo la Junta de Vigilancia publicará el listado definitivo, de los asociados hábiles aptos para participar en la asamblea con voz y voto.</p>	<p>fijada en las oficinas de la Cooperativa por un término no inferior a diez (10) días calendario, plazo para ponerse al día con todas las obligaciones. Al final de ese tiempo la Junta de Vigilancia publicará el listado definitivo, de los asociados hábiles aptos para participar en la asamblea con voz y voto.</p>
<p>ARTÍCULO 40. QUÓRUM. La concurrencia de la mitad, de los asociados hábiles convocados a la Asamblea constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente de la designada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se levantará un acta en la que conste tal circunstancia, el número y nombre de los asistentes a la Asamblea General, suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia.</p> <p>Cumplida esta formalidad la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas, con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles convocados, ni menor a la mitad del número mínimo de asociados necesarios para la constitución de una cooperativa. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.</p>	<p>ARTÍCULO 41. QUÓRUM. La concurrencia de la mitad, de los asociados <u>o delegados hábiles</u> convocados a la Asamblea constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente de la <u>establecida</u> en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se levantará un acta en la que conste tal circunstancia, el número y nombre de los asistentes a la Asamblea General, suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia.</p> <p>Cumplida esta formalidad la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas, con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles convocados, ni menor a la mitad del número mínimo de asociados necesarios para la constitución de una cooperativa. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior. <u>En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.</u></p>
<p>ARTÍCULO 41. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de la Asamblea General serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ORDINARIAS: Deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. 2. EXTRAORDINARIAS: Podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos. 	<p>ARTÍCULO 42. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de la Asamblea General serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ORDINARIAS: Deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. 2. EXTRAORDINARIAS: Podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.
<p>ARTÍCULO 42. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de asociados puede ser sustituida por asamblea general de delegados en consideración a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El número total de asociados de COOMTGI., sea superior a quinientos (500). 2. La Ubicación geográfica de los asociados. 3. Resulte onerosa su realización en relación con los recursos de COOMTGI., <p>PARÁGRAFO. En este caso, se faculta al Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos que señale la ley y el presente estatuto, garantizando la adecuada información y participación de todos los asociados hábiles.</p>	<p>ARTÍCULO 43. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de asociados puede ser sustituida por asamblea general de delegados en consideración a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El número total de asociados de COOMTGI, sea superior a quinientos (500). 2. <u>Los asociados se encuentren domiciliados en diferentes municipios del país.</u> 3. Resulte desproporcionadamente onerosa su realización en relación con los recursos de COOMTGI. <p>PARÁGRAFO. En este caso, el Consejo de Administración <u>se encontrará facultado</u> para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos que señale la ley y el presente estatuto, garantizando la adecuada información y participación de todos los asociados hábiles, teniendo en cuenta como mínimo los siguientes parámetros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>La elección debe efectuarse mediante planchas por el sistema de voto y la aplicación del cuociente electoral.</u> 2. <u>Debe garantizar la participación democrática de los asociados hábiles.</u>

	<p><u>3. El proceso de escrutinio estará a cargo de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, integrada por cinco (5) miembros nombrados por el consejo de administración que no sean candidatos ni hagn pate de la administración ni de los órganos de control y vigilancia.</u></p>
<p>ARTÍCULO 43. NÚMERO DE DELEGADOS Y PERÍODO. La Asamblea de Delegados estará integrada por un número mínimo de veinte (20) y máximo de cien (100) delegados elegidos por los asociados hábiles, para un período de tres (3) años.</p> <p>Su relación será de un (1) delegado por cada diez (10) asociados hábiles. En el caso de los Municipios que tengan menos de diez (10) asociados, podrán elegir un delegado.</p> <p>A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a las Asambleas Generales de Asociados.</p>	<p>ARTÍCULO 44. NÚMERO DE DELEGADOS Y PERÍODO. La Asamblea de Delegados estará integrada por un número mínimo de veinte (20) y máximo de cien (100) delegados elegidos por los asociados hábiles, para un período de tres (3) años.</p> <p>Su relación será de un (1) delegado por cada diez (10) asociados hábiles. En el caso de los Municipios que tengan menos de diez (10) asociados, podrán elegir un delegado.</p> <p>A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativa a las Asambleas Generales de Asociados.</p> <p>PARÁGRAFO: <u>El delegado que por alguna causa perdiere la calidad de asociado, o dejare de ser asociado hábil, perderá la calidad de delegado.</u></p>
<p>ARTÍCULO 44. ASOCIADOS HÁBILES PARA ELEGIR DELEGADOS.</p> <p>Cuando la asamblea general de asociados sea sustituida por la asamblea general de delegados, se consideran asociados hábiles para elegir a los delegados, los inscritos en el registro social, que al momento de la convocatoria a la elección de delegados no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, con fecha de corte al 30 del mes anterior al de la convocatoria, en los demás se aplicará el reglamento que para el particular expida el consejo de administración.</p> <p>La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de la Cooperativa por un término no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de la elección de los delegados, tiempo durante el cual los asociados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.</p> <p>En virtud de lo anterior, queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:</p> <p>4.- La elección debe efectuarse mediante planchas por el sistema de voto y la aplicación del cuociente electoral.</p> <p>5.- Debe garantizar la participación democrática de los asociados hábiles.</p> <p>6.- El proceso de escrutinio estará a cargo de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, integrada por cinco (5) miembros, así: El Presidente del Consejo de Administración; un miembro de la Junta de Vigilancia; el Revisor Fiscal; un asociado escogido por el Consejo de Administración de tema presentada por la Junta de Vigilancia; y un Asociado escogido por la Junta de Vigilancia de tema presentada por el</p>	

<p>Consejo de Administración.</p>	
<p>ARTÍCULO 45. DELEGADOS HÁBILES. Cuando la asamblea general de asociados sea sustituida por la asamblea general de delegados, estos se elegirán para periodos de 3 años, se consideran delegados hábiles los que al momento de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo, según el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración y en el establecerá la fecha de corte del último pago de los compromisos derivados del acuerdo cooperativo.</p> <p>PARÁGRAFO: El delegado que por alguna causa perdiera la calidad de asociado, o dejare de ser asociado hábil, perderá la calidad de delegado.</p>	<p>ARTÍCULO 45. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO Y EJERCER COMO DELEGADO. <u>Para ser elegido y ejercer como delegado se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Ser asociado hábil.</u> 2. <u>Tener educación cooperativa debidamente acreditada, con intensidad no menor de veinte (20) horas.</u> 3. <u>Tener como mínimo dos (2) años de antigüedad como asociado de COOMTGI.</u> 4. <u>No haber sido sancionado disciplinariamente por los órganos de COOMTGI, ni por el ente de supervisión durante los dos (2) años anteriores a la fecha de la elección.</u>
<p>ARTÍCULO 46. CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA Y PUBLICACIÓN. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria debe hacerla el Consejo de Administración a más tardar el quinto día calendario del mes de marzo, en reunión convocada para tal fin, dejando constancia de ello en Acta suscrita por el Presidente y el Secretario debidamente aprobada, indicando la fecha, la hora, el lugar y el objeto, haciéndola conocer de todos los asociados, o de los delegados, según el caso, con diez (10) días hábiles de anticipación mediante comunicación al correo electrónico y fijación de la misma en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados o delegados y por los otros medios que de acuerdo con circunstancias especiales se estimen adecuados.</p> <p>PARÁGRAFO. En caso de que el Consejo de Administración no produzca la convocatoria y en consecuencia no se pueda realizar la Asamblea General dentro del término establecido en el artículo anterior, se procederá así: la Junta de Vigilancia deberá convocarla entre el día 7 y el día 11 de marzo.</p> <p>Si no lo hiciere, el Revisor Fiscal deberá convocarla entre el 12 y el día 16 de marzo y si no lo hiciere, el quince por ciento (15%), de los asociados hábiles la convocará dentro de los cinco (5) días calendario siguiente, En éste último caso la convocatoria solo se publicará con los días que haya para terminar el mes, de tal forma que el último día de marzo se reúna la asamblea general ordinaria.</p> <p>En todo caso la Asamblea deberá reunirse antes que finalice el primer trimestre de cada año.</p>	<p>ARTÍCULO 46. CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA Y PUBLICACIÓN. <u>Por regla general la asamblea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, para fecha, hora y lugar determinados, con quince (15) días hábiles de antelación. En el caso de la asamblea extraordinaria se deberán agregar los asuntos a tratar.</u></p> <p><u>La convocatoria a Asamblea General Ordinaria deberá</u> ser efectuada a más tardar el quinto día calendario del mes de marzo, en reunión convocada para tal fin, dejando constancia de ello en Acta suscrita por el Presidente y el Secretario debidamente aprobada, haciéndola conocer de todos los asociados, o de los delegados, según el caso, mediante comunicación al correo electrónico o fijación de la misma en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados o delegados y por los otros medios que de acuerdo con circunstancias especiales se estimen adecuados.</p> <p>PARÁGRAFO. En caso de que el Consejo de Administración no realice la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria y en consecuencia no se pueda realizar la Asamblea General dentro del término establecido en el artículo anterior, se procederá así: la Junta de Vigilancia deberá convocarla entre el día 7 y el día 11 de marzo.</p> <p>Si no lo hiciere, el Revisor Fiscal deberá convocarla entre el 12 y el día 16 de marzo y si no lo hiciere, el quince por ciento (15%), de los asociados la convocará dentro de los cinco (5) días calendario siguiente, En éste último caso la convocatoria solo se publicará con los días que haya para terminar el mes, de tal forma que el último día de marzo se reúna la asamblea general ordinaria.</p>
<p>ARTÍCULO 47. CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. Si el Consejo de Administración no atendiese la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria en los diez (10) días calendario siguiente a la petición, procederá a convocarla el órgano que la solicitó, siempre y cuando sea competencia de la asamblea general, el objeto de la convocatoria.</p>	<p>ARTÍCULO 47. SOLICITUD DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. Si el Consejo de Administración no atendiese la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria <u>dentro de</u> los diez (10) días calendario siguiente a <u>la radicación de la</u> petición, procederá a convocarla el órgano que la solicitó, siempre y cuando sea competencia de la asamblea general, el objeto de la convocatoria.</p>
<p>ARTÍCULO 48. NORMAS APLICABLES A LA ASAMBLEA.</p>	<p>ARTÍCULO 48. NORMAS APLICABLES A LA ASAMBLEA.</p>

Sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes la Asamblea observará las siguientes normas:

1. **SITIO Y HORA.** Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que se determine en la convocatoria.

2. **DIRECCIÓN.** ~~La Asamblea elegirá entre sus integrantes a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario. Se leerá y aprobará el reglamento de debates el cual guiará el desarrollo de la Asamblea.~~

3. **AGENDA.** El orden del día será elaborado por el Consejo de Administración o por el ~~organismo~~ que convoque a Asamblea y sólo podrá ser modificado por la misma Asamblea. ~~Una vez aprobado el orden del día ya no puede ser modificado.~~ El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de retiro temporal o definitivo.

4. ~~**DECISIONES.** Por regla general las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes con tal derecho, salvo las referentes a reformas de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, la amortización, fusión, integración, especialización, conversión, cesión de activos, pasivos y contratos, escisión, incorporación, disolución o liquidación, que requieren del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.~~

5. **VOTACIÓN.** En las Asambleas Generales, corresponderá un solo voto a cada Asociado o a cada Delegado convocado ~~y/o a su respectivo suplente, cuando el principal renuncie por escrito para ser admitido por el Consejo de Administración verificando las actas de elección.~~

6. **ABSTENCIÓN DE VOTO.** Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, el Gerente o empleados que sean asociados de la Cooperativa, no pueden votar en las Asambleas, cuando se decidan asuntos que afecten directamente su responsabilidad, su gestión o la de los asociados que representan.

7. ~~**ELECCIONES.** La elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones se hará en actos separados, mediante el sistema de listas o de planchas, aplicando siempre el cociente electoral. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por mayoría absoluta y mediante votación nominal.~~

8. **ACTAS.** De lo sucedido en las reuniones se levantarán actas ~~firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y la comisión aprobatoria del acta, en las cuales se dejará constancia del lugar, fecha y tiempo de realización, de la forma como se hizo la convocatoria, del número de asociados asistentes, de las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados y de las demás circunstancias que permitan una información clara y concreta del~~

Sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes la Asamblea observará las siguientes normas:

1. **SITIO Y HORA.** Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que se determine en la convocatoria.

2. **DIRECCIÓN.** La Asamblea será instalada y dirigida provisionalmente por el Presidente del Consejo de Administración, hasta tanto elija de su seno a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario. El Secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración. Se leerá y aprobará el reglamento de debates el cual guiará el desarrollo de la Asamblea.

3. **AGENDA.** El orden del día será elaborado por el Consejo de Administración o por el órgano que convoque a Asamblea y sólo podrá ser modificado por la misma Asamblea. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de retiro temporal o definitivo.

4. **VOTACIÓN.** En las Asambleas Generales, corresponderá un solo voto a cada Asociado o a cada Delegado convocado.

5. **ABSTENCIÓN DE VOTO.** Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, el Gerente o empleados que sean asociados de la Cooperativa, no podrán votar en las Asambleas, cuando se decidan asuntos que afecten directamente su responsabilidad, su gestión o la de los asociados que representan.

6. **ACTAS.** De lo sucedido en las reuniones se levantarán actas las cuales deberán contener como mínimo: número de acta; tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con el Estatuto; número de Asociados convocados y número de Asociados o delegados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros.

7. **COMISIÓN DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS.** El estudio y aprobación de las actas a que se refiere el numeral anterior, estará a cargo de tres (3) asociados hábiles o delegados, presentes en la reunión, designados por la Asamblea General, quienes conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la misma firmarán de conformidad.

<p>desarrollo de las reuniones.</p> <p>9. COMISIÓN DE ACTAS. El estudio y aprobación de las actas a que se refiere el numeral anterior, estará a cargo de tres (3) asociados hábiles o delegados, presentes en la reunión, designados por la Asamblea General, quienes conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la misma firmarán de conformidad.</p> <p>PARÁGRAFO. Las listas o planchas deben contener:</p> <p>1.— Nombres completos y firma de los integrantes o candidatos.</p> <p>2.— Nombre y firma de quien presenta la plancha.</p> <p>3.— Documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos rigurosos y calidades exigidas para conformar los órganos de administración y control, por una comisión nombrada por el Consejo de Administración.</p>	
	<p>ARTÍCULO 49. MAYORÍAS. <u>Por regla general las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Asociados o delegados hábiles asistentes a esta.</u></p> <p><u>Para la reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación, se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.</u></p>
	<p>ARTÍCULO 50. SISTEMA DE ELECCIÓN. <u>La elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones se hará en actos separados, mediante el sistema de listas o de planchas, aplicando siempre el cociente electoral, de conformidad con las siguientes reglas:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Las listas o planchas inscritas deberán contener como mínimo:</u> <ol style="list-style-type: none"> a. <u>Nombres completos y firma de los integrantes o candidatos.</u> b. <u>Nombre y firma de quien presenta la plancha.</u> c. <u>Documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos rigurosos y calidades exigidas para conformar los órganos de administración y control, por una comisión nombrada por el Consejo de Administración.</u> 2. <u>Efectuada la votación, de cada plancha se declararán elegidos tanto nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos obtenidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte.</u> 3. <u>El cociente electoral se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de los cargos que hayan de proveerse. El escrutinio se comenzará por la plancha que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente.</u>

	<p>4. <u>Serán votos válidos aquellos en los cuales se pueda determinar con precisión la voluntad del elector. Los votos en blanco son votos válidos y se tendrán en cuenta únicamente para efectos de la determinación del cuociente electoral.</u></p> <p>5. <u>El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por mayoría absoluta y mediante votación nominal.</u></p>
<p>ARTÍCULO 49. ASISTENCIA DE NO DELEGADOS A LA ASAMBLEA. A la Asamblea de Delegados, sólo podrán asistir quienes hayan sido elegidos como tales con excepción de los principales del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, que asistirán para rendir su informe, al igual deberán asistir el Gerente y Revisor Fiscal. También podrán asistir empleados de la Cooperativa cuando sean requeridos por la Gerencia como auxiliares o colaboradores para la organización de la logística de la Asamblea General.</p>	<p>ARTÍCULO 51. ASISTENCIA DE NO DELEGADOS A LA ASAMBLEA. A la Asamblea de Delegados, sólo podrán asistir quienes hayan sido elegidos como tales con excepción de <u>los miembros</u> principales del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, que asistirán para rendir su informe, al igual deberán asistir el Gerente y Revisor Fiscal.</p> <p>También podrán asistir empleados de la Cooperativa cuando sean requeridos por la Gerencia como auxiliares o colaboradores para la organización de la logística de la Asamblea General.</p>
<p>ARTÍCULO 50. <u>INSPECCIÓN DE LIBROS.</u> Los asociados hábiles o los delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar en asocio de la Junta de vigilancia o de la Revisoría fiscal, o del funcionario responsable de su teneduría, los libros de actas, los documentos y estados financieros, así como los informes que se presentan a su consideración.</p>	<p>ARTÍCULO 52. <u>DERECHO DE INSPECCIÓN.</u> Los asociados hábiles o los delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar en asocio de la Junta de vigilancia o de la Revisoría fiscal, o del funcionario responsable de su <u>custodia</u>, los libros de actas, los documentos y estados financieros, así como los informes que se presentan a su consideración.</p>
<p>ARTÍCULO 51. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar su propio reglamento. 2. Aprobar el orden del día. 3. Nombrar sus dignatarios para <u>presidir</u> la Asamblea 4. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento de su objeto social. 5. Examinar el informe de gestión de sus administradores, el de la Junta de Vigilancia, el de la Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos. 6. Aprobar o improbar los estados financieros al fin del ejercicio. 7. Elegir el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones. 8. Decidir sobre la aplicación de los excedentes de cada ejercicio económico, de conformidad con lo previsto en la Ley y los estatutos. 9. Autorizar todo contrato que supere los 150 S.M.M.L.V. y endeudamiento total superior al 300% del patrimonio. 10. Decidir sobre los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal. 11. Fijar aportes extraordinarios. 12. Nombrar revisor fiscal y su suplente y fijarle anualmente su remuneración. 13. Resolver 	<p>ARTÍCULO 53. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar su propio reglamento. 2. Aprobar el orden del día. 3. Nombrar sus dignatarios para <u>dirigir</u> la Asamblea 4. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento de su objeto social. 5. Examinar el informe de gestión de sus administradores, el de la Junta de Vigilancia, el de la Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos. 6. Aprobar o improbar los estados financieros al fin del ejercicio. 7. Elegir el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones. 8. Decidir sobre la aplicación de los excedentes de cada ejercicio económico, de conformidad con lo previsto en la Ley y los estatutos. 9. Autorizar todo contrato que supere los 150 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y endeudamiento total superior al 300% del patrimonio. 10. Decidir sobre los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal. 11. Fijar los aportes extraordinarios. 12. Nombrar revisor fiscal y su suplente y fijarle anualmente su remuneración. 13. Aprobar las reformas estatutarias.

<p>sobre las reformas Estatutarias con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.</p> <p>14. Resolver sobre fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Cooperativa con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.</p> <p>15. Crear reservas y fondos para fines determinados.</p> <p>16. Responsabilizar a los Administradores, a la Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal de acciones u omisiones que hayan perjudicado los intereses de la Cooperativa y decidir sobre las sanciones a que haya lugar.</p> <p>17. Conocer y aprobar el presupuesto dirigido a cubrir los gastos de funcionamiento del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y de los comités de apoyo.</p> <p>18. Aprobar el Código de Buen Gobierno, el cual debe ser preparado por el Consejo de Administración.</p> <p>19. Las demás que le señalen las normas legales y que no correspondan a otros organismos.</p>	<p>14. Resolver sobre fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Cooperativa..</p> <p>15. Crear reservas y fondos para fines determinados.</p> <p>16. Responsabilizar a los Administradores, a la Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal de acciones u omisiones que hayan perjudicado los intereses de la Cooperativa y decidir sobre las sanciones a que haya lugar.</p> <p>17. Conocer y aprobar el presupuesto dirigido a cubrir los gastos de funcionamiento del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y de los comités de apoyo.</p> <p>18. Aprobar el Código de Ética y Buen Gobierno, el cual debe ser preparado por el Consejo de Administración.</p> <p>19. <u>Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los Asociados.</u></p> <p>20. Las demás que le señalen las normas legales y que no correspondan a otros organismos.</p>
<p>ARTÍCULO 52. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.</p> <p>Es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.</p> <p>Está integrado por asociados hábiles, en número de cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente máximo por un periodo igual o removidos por la Asamblea General en cualquier momento.</p>	<p>ARTÍCULO 54. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.</p> <p><u>El Consejo de Administración será</u> el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.</p> <p>Está integrado por asociados hábiles, en número de cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o removidos por la Asamblea General en cualquier momento.</p>
<p>ARTICULO 53. PERIODO.</p> <p>El periodo de 3 años de los miembros del Consejo de Administración será el comprendido entre cuatro asambleas generales ordinarias.</p> <p>El periodo, se inicia en la fecha de la correspondiente elección, pero los respectivos cargos se ejercerán con plenas funciones una vez se publiquen sus nombres en el certificado de existencia y representación legal para que sus decisiones sean oponibles a terceros.</p>	<p>ARTICULO 55. PERIODO.</p> <p>El periodo de 3 años de los miembros del Consejo de Administración será el comprendido entre cuatro asambleas generales ordinarias.</p> <p>El periodo, se inicia en la fecha de la correspondiente elección, pero los respectivos cargos se ejercerán con plenas funciones una vez se publiquen sus nombres en el certificado de existencia y representación legal para que sus decisiones sean oponibles a terceros.</p>
<p>ARTÍCULO 54. REQUISITOS RIGUROSOS PARA ASPIRAR A SER ELEGIDO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.</p> <p>Para aspirar a ser elegido como miembro del Consejo de Administración debe demostrar que tiene los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser asociado hábil o delegado, según el caso y estar presente en la asamblea. 2. No haber sido sancionado por la entidad que a nombre del Estado ejerce la Inspección, Vigilancia y Control. 3. Conocer la Ley, los estatutos y reglamentos de la Cooperativa. 4. Acreditar un mínimo de cuarenta (40) horas de capacitación cooperativa y/o de economía solidaria o haber sido directivo de una cooperativa o fondo de empleados. 	<p>ARTÍCULO 56. REQUISITOS RIGUROSOS PARA ASPIRAR A SER ELEGIDO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para aspirar a ser elegido <u>y ejercer como miembro del Consejo de Administración se deberán cumplir los</u> siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser asociado hábil o delegado, según el caso y estar presente en la asamblea. 2. No haber sido sancionado por la entidad que a nombre del Estado ejerce la Inspección, Vigilancia y Control. 3. Conocer la Ley, el Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa. 4. Acreditar un mínimo de cuarenta (40) horas de capacitación cooperativa y/o de economía solidaria o haber sido directivo de una cooperativa o fondo de empleados. 5. Tener una antigüedad como asociado de la Cooperativa no inferior a tres (3) años.

5. Tener una antigüedad como asociado de la Cooperativa no inferior a tres (3) años.
6. Acreditar experiencia, aptitudes y destreza en áreas financiera y administrativa o en empresas del sistema de economía solidaria o del sector cooperativo o haber sido directivo de éstas.
7. Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
- ~~8. Las demás condiciones establecidas en el Parágrafo primero del artículo 7 de la Ley 454/98 o en la norma que lo reglamente, modifique, adicione o derogue.~~

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia verificará que los postulados y elegidos cumplan los requisitos exigidos en éste artículo.

~~**PARÁGRAFO 2.** El requisito contemplado en el numeral cinco, referente a la antigüedad será aplicable a partir del año 2015.~~

ARTÍCULO 55. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

1. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.
2. Entre sus miembros elegirán un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. .
3. A las reuniones del Consejo de Administración asistirá el Gerente, el Revisor Fiscal y un miembro de la Junta de Vigilancia, cuando sean invitados.
4. Podrán asistir previa convocatoria los integrantes de los Comités Especiales, o quienes sean convocados.
5. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por el Presidente mediante comunicación escrita que se tramitará por la Gerencia General o la Secretaría del Consejo.
6. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará igualmente por el Presidente por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o el Gerente General.
- ~~7. La concurrencia de los cinco (5) o de cuatro (4) miembros del Consejo de Administración constituirá quórum deliberatorio y sus decisiones se tomarán por mayoría; si sólo asistieron tres (3) las decisiones deberán adoptarse por unanimidad. Para que las decisiones adoptadas en el seno del Consejo de Administración tengan piso legal deberán encontrarse presentes en la reunión por lo menos tres (3) miembros.~~

De todas las actuaciones del Consejo de Administración debe quedar escrito en acta; ésta será prueba suficiente de todo cuanto conste en ella, siempre y cuando esté debidamente aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario. Sus decisiones serán comunicadas a los

6. Acreditar experiencia, aptitudes y destreza en áreas financiera y administrativa o en empresas del sistema de economía solidaria o del sector cooperativo o haber sido directivo de éstas.
7. Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
8. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración o ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
9. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera o en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo SARLAFT.
10. No estar incurso en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades ni prohibiciones contempladas en la ley, el Estatuto y los reglamentos

PARÁGRAFO 1. La Junta de Vigilancia verificará que los postulados y elegidos cumplan los requisitos exigidos en éste artículo, validando antes de la elección los soportes correspondientes en los casos en que aplique.

ARTÍCULO 57. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para el funcionamiento del Consejo de Administración se observarán las siguientes reglas:

1. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.
2. Entre sus miembros elegirán un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
3. A las reuniones del Consejo de Administración asistirá el Gerente, el Revisor Fiscal y un miembro de la Junta de Vigilancia, cuando sean invitados.
4. Podrán asistir previa convocatoria los integrantes de los Comités Especiales, o quienes sean convocados.
5. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por el Presidente mediante comunicación escrita que se tramitará por la Gerencia General o la Secretaría del Consejo.
6. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará igualmente por el Presidente por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o el Gerente General.
7. La concurrencia de tres (3) miembros principales del Consejo de Administración, o sus respectivos suplentes en caso de ausencia de los principales, constituirá quórum válido para deliberar y decidir.
8. Las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán como mínimo con el voto favorable de tres miembros principales, o sus respectivos suplentes en caso de ausencia de los principales, así solo se encuentren sesionando tres personas, sin perjuicio de las mayorías especiales previstas en la Ley, el Estatuto o los reglamentos.
9. De todas las actuaciones del Consejo de Administración debe quedar escrito en acta; ésta será prueba suficiente de todo cuanto conste en ella, siempre y cuando esté debidamente

<p>Asociados mediante publicación en lugar visible de COOMTGI., o por notificación personal, cuando la situación lo amerite.</p>	<p>aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario. Sus decisiones serán comunicadas a los Asociados mediante publicación en lugar visible de COOMTGI., <u>o a través de cualquier otro medio que se considere conveniente.</u></p>
<p>ARTÍCULO 56. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente del Consejo de Administración las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convocar a reuniones del Consejo de Administración, por derecho propio, o cuando se le solicite en los términos previstos en el estatuto. 2. Dirigir las reuniones del Consejo de Administración. 3. Controlar la asistencia de los consejeros a las reuniones y presidir los actos sociales de la Cooperativa. 4. Firmar las actas y la correspondencia que salgan del Consejo de Administración. 5. Coordinar con los demás organismos de administración, de control, con los empleados, los comités, las actividades en que tenga interés el Consejo de Administración. 6. Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos. <p>Promover el cumplimiento de la filosofía cooperativa a través de su ejemplo, así como la normatividad establecida por los entes de control y vigilancia.</p>	
<p>ARTÍCULO 57. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente del Consejo de Administración tendrá las mismas atribuciones y deberes del Presidente y lo reemplazará en caso de ausencia temporal o absoluta sin perjuicio que a falta permanente del Presidente, el Consejo de Administración puede elegir nuevamente sus dignatarios.</p>	
<p>ARTÍCULO 58. FUNCIONES DEL SECRETARIO. El Secretario tendrá entre otras las siguientes funciones: Elaborar las actas y llevar el libro donde se registren, despachar la correspondencia, suscribir los documentos que se elaboren con destino a los asociados, particulares y entidades del Estado o las competentes para el registro.</p>	
<p>ARTÍCULO 59. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por la pérdida de calidad de asociado, en cualquiera de las circunstancias previstas en el presente estatuto. 2. Por no asistir a dos (2) reuniones consecutivas del Consejo de Administración o más de cuatro (4) reuniones no consecutivas, en un periodo de seis meses, sin causa justificada a juicio del mismo Consejo de Administración. 3. Por incapacidad medica certificada que afecte las funciones cognitivas, Por lo cual el mismo Consejo de Administración lo declarará dimitente. 4. Por estar incurso en algunas de las incompatibilidades del presente estatuto. 5. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de consejero. 	<p>ARTÍCULO 58. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por la pérdida de calidad de asociado, en cualquiera de las circunstancias previstas en el presente estatuto. 2. Por no asistir a dos (2) reuniones consecutivas del Consejo de Administración o más de cuatro (4) reuniones no consecutivas, en un periodo de seis meses, sin causa justificada a juicio del mismo Consejo de Administración. 3. Por incapacidad medica certificada que afecte las funciones cognitivas, por lo cual el mismo Consejo de Administración lo declarará dimitente. 4. Por estar incurso en algunas de las <u>inhabilidades o</u> incompatibilidades establecidas en el presente estatuto o la ley. 5. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de consejero. 6. Por publicar o filtrar información confidencial, sin autorización expresa del mismo

<p>6. Por publicar o filtrar información confidencial, sin autorización expresa del mismo Consejo de Administración, que afecte la estabilidad de la entidad.</p> <p>7. Por grave comportamiento que conlleve mala imagen a la Cooperativa o su desprestigio frente a la comunidad y a los asociados.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para los casos contemplado en los numerales 1, 2, 3 y 4 la remoción como miembro del Consejo de Administración, será <u>protocolizada</u> por el mismo Consejo de Administración mediante acta en que se declare su dimisión y en su reemplazo habilitará el suplente personal.</p> <p>PARÁGRAFO 2. En los casos 5, 6 y 7, la remoción deberá <u>hacerse</u> mediante resolución motivada y notificada al afectado, no sin antes dársele la oportunidad de presentar sus descargos. Contra dicha resolución no procede recurso alguno.</p>	<p>Consejo de Administración, que afecte la estabilidad de la entidad.</p> <p>7. Por grave comportamiento que conlleve mala imagen a la Cooperativa o su desprestigio frente a la comunidad y a los asociados.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para los casos contemplado en los numerales 1, 2, 3 y 4 la remoción como miembro del Consejo de Administración, <u>será decretada</u> por el mismo Consejo de Administración mediante acta en que se declare su dimisión y en su reemplazo habilitará el suplente personal.</p> <p>PARÁGRAFO 2. En los casos 5, 6 y 7, la remoción deberá decretarse <u>por el mismo Consejo de Administración</u> mediante resolución motivada y notificada al afectado, no sin antes dársele la oportunidad de presentar sus descargos. Contra dicha resolución no procede recurso alguno.</p>
<p>ARTÍCULO 60. HABILIDAD DEL CONSEJERO. No podría actuar como consejero y por tanto participar de las reuniones con voz y voto quien tenga obligaciones vencidas con la Cooperativa con más de treinta (30) días calendario.</p>	<p>ARTÍCULO 59. HABILIDAD DEL CONSEJERO. No podría actuar como consejero y por tanto participar de las reuniones con voz y voto quien tenga obligaciones vencidas con la Cooperativa con más de treinta (30) días calendario.</p>
<p>ARTÍCULO 61. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. <u>Señ</u> funciones del Consejo de Administración entre otras:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Expedir su propio reglamento y los demás que considere convenientes y necesarios para el cabal cumplimiento y prestación de los servicios de la Cooperativa. 2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, <u>los Estatutos</u>, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General. 3. Aprobar los programas particulares de COOMTGI., buscando que se preste el mayor servicio posible a los Asociados. 4. Fijar los plazos, cuantías de pago y gastos de administración que se deriven de las obligaciones que surjan por la prestación de los servicios de la Cooperativa. 5. Aprobar la estructura Administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de mando y remuneración la que se hará siempre sobre salario fijo y no por porcentajes o comisiones. 6. Reglamentar el funcionamiento de los fondos de Solidaridad y Educación y aprobar cada año un plan o programa de formación con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación. 7. Fijar los cargos y valor de las pólizas de manejo cuando a su juicio sean necesarias y hacerlas efectivas si a ello hubiere lugar. 8. Nombrar al Gerente y su suplente <u>por un período igual al de su mandato, sin embargo,</u> podrá ser removido libremente por decisión mayoritaria. 9. Autorizar al Gerente en cada caso para realizar operaciones cuya cuantía sea entre 50 y 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. 	<p>ARTÍCULO 60. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. <u>Serán</u> funciones del Consejo de Administración:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Expedir su propio reglamento y los demás que considere convenientes y necesarios para el cabal cumplimiento y prestación de los servicios de la Cooperativa. 2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, <u>el Estatuto</u>, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General. 3. Aprobar los programas particulares de COOMTGI, buscando que se preste el mayor servicio posible a los Asociados. 4. Fijar los plazos, cuantías de pago y gastos de administración que se deriven de las obligaciones que surjan por la prestación de los servicios de la Cooperativa. 5. Aprobar la estructura Administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de mando y remuneración la que se hará siempre sobre salario fijo y no por porcentajes o comisiones. 6. Reglamentar el funcionamiento de los fondos de Solidaridad y Educación y aprobar cada año un plan o programa de formación con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación. 7. Fijar los cargos y valor de las pólizas de manejo cuando a su juicio sean necesarias y hacerlas efectivas si a ello hubiere lugar. 8. Nombrar al Gerente y su suplente, los cuales podrán ser removidos libremente por decisión mayoritaria. 9. Autorizar al Gerente en cada caso para realizar operaciones cuya cuantía sea entre 50 y 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

10. Examinar los informes que le presente la Gerencia General, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
11. Estudiar en primera instancia los estados financieros que se someten a su consideración.
12. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que somete a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
13. Reglamentar la elección de los Delegados señalando las condiciones y calidades para su elección, y el procedimiento de la misma.
14. Decidir sobre la admisión, retiro, exclusión, sanción y reingreso de los Asociados.
15. Organizar y designar los miembros de los Comités Asesores que sean de su competencia, aprobándoles su reglamento. En todo caso deberá nombrar por lo menos el Comité de Educación, Crédito, Solidaridad y Compras, evaluación de cartera y de riesgos.
16. Resolver sobre la afiliación a otras entidades.
17. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de la Asamblea.
18. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio económico y presentar el proyecto de aplicación de los excedentes si los hubiere.
19. Aprobar el Plan de Desarrollo, Balance Social y el Proyecto Educativo y Social, Empresarial-Solidario PESEM.
20. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intente contra la Cooperativa o por ésta contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que la Cooperativa tenga que afrontar como demandante o demandada.
21. Conocer el panorama de riesgos elaborado por la administración para determinar cuáles riesgos se pueden mitigar, cuáles son aceptables y cuáles se pueden controlar y trazar la política correspondiente.
22. Asegurar mediante procedimientos documentados y políticas trazadas que la elaboración de la información contable se ajuste [a las Normas Internacionales de Información Financiera](#).
23. Diseñar indicadores de gestión que permitan evaluar el nivel de la gestión de los administradores con el cumplimiento de los objetivos estratégicos previstos.
24. Diseñar el modelo de autoevaluación que se va aplicar dos veces en el año y presentar los resultados de dicho examen a la Asamblea General de Asociados.
25. Aprobar la creación y funcionamiento de seccionales, determinando los poderes y responsabilidades de los Directores de las mismas.
26. Estudiar y aprobar en primera instancia el Código de Buen Gobierno, el cual debe ir a aprobación definitiva de la asamblea general.
27. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa, y no estén asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o los presentes estatutos.

10. Examinar los informes que le presente la Gerencia General, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
11. Estudiar en primera instancia los estados financieros que se someten a su consideración.
12. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que somete a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
13. Reglamentar la elección de los Delegados señalando las condiciones y calidades para su elección, y el procedimiento de la misma.
14. Decidir sobre la admisión, retiro, exclusión, sanción y reingreso de los Asociados.
15. Organizar y designar los miembros de los Comités Asesores que sean de su competencia, aprobándoles su reglamento. En todo caso deberá nombrar por lo menos el Comité de Educación, Crédito, Solidaridad y Compras, evaluación de cartera y de riesgos.
16. Resolver sobre la afiliación a otras entidades.
17. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de la Asamblea.
18. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio económico y presentar el proyecto de aplicación de los excedentes si los hubiere.
19. Aprobar el Plan de Desarrollo, Balance Social y el Proyecto Educativo y Social, Empresarial-Solidario PESEM.
20. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intente contra la Cooperativa o por ésta contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que la Cooperativa tenga que afrontar como demandante o demandada.
21. Conocer el panorama de riesgos elaborado por la administración para determinar cuáles riesgos se pueden mitigar, cuáles son aceptables y cuáles se pueden controlar y trazar la política correspondiente.
22. Asegurar mediante procedimientos documentados y políticas trazadas que la elaboración de la información contable se ajuste [a las disposiciones legales que resulten aplicables](#).
23. Diseñar indicadores de gestión que permitan evaluar el nivel de la gestión de los administradores con el cumplimiento de los objetivos estratégicos previstos.
24. Diseñar el modelo de autoevaluación que se va aplicar dos veces en el año y presentar los resultados de dicho examen a la Asamblea General de Asociados.
25. Aprobar la creación y funcionamiento de seccionales, [oficinas, agencias y demás dependencias administrativas o de servicios](#), determinando los poderes y responsabilidades de los Directores de las mismas.
26. Estudiar y aprobar en primera instancia el Código de Buen Gobierno, el cual se someterá a aprobación definitiva de la asamblea general.
27. [Pronunciarse sobre las recomendaciones que presenten la Junta de Vigilancia, y la Gerencia, y tomar las decisiones del caso.](#)
28. [Designar el Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, y aprobar el Manual del SARLAFT.](#)
29. [Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se](#)

	<p><u>aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).</u></p> <p><u>30. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.</u></p> <p><u>31. Aprobar el Código de Ética en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.</u></p> <p><u>32. Cumplir y velar por el cumplimiento del Código de Buen Gobierno.</u></p> <p><u>33. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.</u></p> <p>34. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa, y no estén asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el presente Estatuto.</p>
<p>ARTÍCULO 62. DESINTEGRACIÓN. Si el Consejo de Administración quedará desintegrado, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los delegados elegidos, convocarán a Asamblea Extraordinaria en un término no mayor a treinta (30) días para realizar la respectiva elección para el resto del período.</p>	<p>ARTÍCULO 61. DESINTEGRACIÓN. Si el Consejo de Administración quedará desintegrado, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los delegados elegidos, convocarán a Asamblea Extraordinaria en un término no mayor a treinta (30) días para realizar la respectiva elección para el resto del período.</p>
<p>ARTÍCULO 63. RESPONSABILIDAD. Los miembros del Consejo de Administración serán responsables por la violación de las leyes, estatutos, reglamentos y acuerdos. No estarán sujetos a dicha responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra siempre y cuando no la ejecuten.</p>	
<p>ARTÍCULO 64. EL GERENTE. El Gerente es el Representante Legal de COOMTGI., y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Es elegido por el Consejo de Administración y estará vinculado mediante contrato escrito de trabajo, o mediante la modalidad de prestación de servicios, por un período igual al de su mandato, pudiendo ser removido libremente cuando se encuentre en las causales del caso. Tendrá bajo su dependencia a los empleados de COOMTGI., vigilará el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia. PARÁGRAFO. El Representante Legal de La Cooperativa tendrá un suplente quien deberá también ser elegido por el Consejo de Administración y será la persona que reemplace al Gerente en caso de ausencia temporal.</p>	<p>ARTÍCULO 62. EL GERENTE. El Gerente será el Representante Legal de COOMTGI, y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Será elegido por el Consejo de Administración y estará vinculado mediante contrato escrito de trabajo, pudiendo ser removido libremente por decisión mayoritaria del consejo de administración. Tendrá bajo su dependencia a los empleados de COOMTGI., vigilará el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia. PARÁGRAFO. El Representante Legal de La Cooperativa tendrá un suplente quien deberá también ser elegido por el Consejo de Administración y será la persona que reemplace al Gerente en caso de ausencia temporal.</p>
<p>ARTÍCULO 65. REQUISITOS PARA ACCEDER AL CARGO DE GERENTE. Para ser elegido gerente debe tener los siguientes requisitos:</p>	<p>ARTÍCULO 63. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE. Para ser elegido Gerente <u>de la Cooperativa COOMTGI, se deberán cumplir</u> los siguientes requisitos:</p>

<ol style="list-style-type: none"> 1. Honorabilidad y rectitud en el manejo de bienes y fondos de la Cooperativa. 2. Aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con el desarrollo del objeto social de la Cooperativa. 3. Experiencia en el desempeño de cargos administrativos o similares. 4. Conocimientos y formación en materia cooperativa, en economía solidaria, en actividades de aportes y crédito y en asuntos administrativos y financieros. 5. Aceptación del cargo y la autorización de posesión. 6. Actuar como buen hombre de negocios. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Honorabilidad y rectitud en el manejo de bienes y fondos de la Cooperativa. 2. Aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con el desarrollo del objeto social de la Cooperativa. 3. Experiencia en el desempeño de cargos administrativos o similares. 4. <u>Contar como mínimo con 40 horas de formación en materia cooperativa o en economía solidaria o haber sido directivo de una cooperativa o fondo de empleados.</u> 5. <u>Mostrar experiencia como directivo de cooperativas, fondos de empleados o entidades que desarrollen actividades de aportes y crédito.</u> 6. <u>Contar con título de postgrado en áreas de economía solidaria, administrativa, financiera o afines.</u> 7. Aceptación del cargo y la autorización de posesión. 8. <u>No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración o ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.</u> 9. <u>No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera o en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo SARLAFT.</u> 10. <u>No estar incurso en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades ni prohibiciones contempladas en la ley, el Estatuto y los reglamentos</u>
<p>ARTICULO 66. POSESIÓN COMO GERENTE. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos previos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración, en el cual se va a definir también el tipo de vinculación o contratación. 2. Carta de aceptación del cargo. 3. Presentación de la fianza de manejo autorizado por el Consejo de Administración. 4. Reconocimiento y registro de su nombramiento en el certificado de existencia y representación legal. <p>PARÁGRAFO. Si el gerente designado además de ser asociado es empleado del Grupo de Empresas de Energía de Bogotá, se debe definir con el Consejo de Administración y quedar por escrito, el tipo de remuneración que va a recibir; en el caso que no haya retribución económica debe quedar por escrito.</p>	<p>ARTICULO 64. POSESIÓN COMO GERENTE. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos previos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración, en el cual se va a definir también el tipo de vinculación o contratación. 2. Carta de aceptación del cargo. 3. Presentación de la póliza de manejo autorizado por el Consejo de Administración. 4. Reconocimiento y registro de su nombramiento en el certificado de existencia y representación legal.
<p>ARTICULO 67. FUNCIONES DEL GERENTE. El Gerente tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de COOMTGI., 2. Nombrar y remover a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la 	<p>ARTICULO 65. FUNCIONES DEL GERENTE. El Gerente tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de COOMTGI. 2. Nombrar y remover a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa, de conformidad con el presupuesto, la planta de personal, los reglamentos

Cooperativa, de conformidad con el presupuesto, la planta de personal, los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes y adoptar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y que expresamente le determinen los reglamentos.

3. Atender las relaciones de la administración con los órganos de administración y control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
4. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargo y asignaciones.
5. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.
6. Representar judicialmente y extrajudicialmente a COOMTGI., y conferir mandatos o poderes especiales.
7. Celebrar directamente contratos y operaciones o compras normales para las actividades de COOMTGI., cuya cuantía no sea superior a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
8. Presentar informes de situaciones y labores al Consejo de Administración.
9. Firmar los estados financieros de COOMTGI.,
10. Responsabilizarse de enviar oportunamente a La Superintendencia de Economía Solidaria, y demás organismos del estado, los informes que éstos soliciten.
11. Preparar los proyectos de planes de desarrollo y actividades del presupuesto anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes del Consejo de Administración y someterlos a un estudio y aprobación.
12. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio ~~y decisión~~ del Consejo de Administración.
13. Realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración y otras compatibles con su cargo.

especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes y adoptar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y que expresamente le determinen los reglamentos.

3. Atender las relaciones de la administración con los órganos de administración y control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
4. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargo y asignaciones.
5. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.
6. Representar judicialmente y extrajudicialmente a COOMTGI., y conferir mandatos o poderes especiales.
7. Celebrar directamente contratos y operaciones o compras normales para las actividades de COOMTGI., cuya cuantía no sea superior a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
8. Presentar informes de situaciones y labores al Consejo de Administración.
9. Firmar los estados financieros de COOMTGI.
10. Responsabilizarse de enviar oportunamente a La Superintendencia de Economía Solidaria, y demás organismos del estado, los informes que éstos soliciten.
11. Preparar los proyectos de planes de desarrollo y actividades del presupuesto anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes del Consejo de Administración y someterlos a un estudio y aprobación.
12. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio del Consejo de Administración.
13. Informar mensualmente al Consejo sobre el estado económico de la Cooperativa y presentar los respectivos estados financieros.
14. Rendir los informes que le solicite el Consejo.
15. Responsabilizarse de que los libros de contabilidad se lleven con claridad y al día, junto con el libro de Registro Social.
16. Nombrar y despedir a los empleados de la Cooperativa, con sujeción a las normas laborales vigentes.
17. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando este lo solicite expresamente
18. Garantizar la adecuada medición, evaluación y control de los indicadores de gestión que aseguren el mejoramiento y evaluación permanente de las actividades de COOMTGI.
19. Controlar el manejo de los recursos financieros de la Cooperativa.
20. Planificar y verificar los compromisos y metas para cada una de las áreas de COOMTGI en búsqueda de resultados satisfactorios.
21. Procurar que todos los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios, actividades y demás asuntos de interés.
22. Velar por que los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente

	<p><u>protegidos y porque la contabilidad de la entidad se encuentre al día, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.</u></p> <p><u>23. Salvaguardar la oportuna y debida delegación de autoridad y asignación de responsabilidades que sea requerida en las diferentes áreas, para garantizar racionalidad y eficiencia.</u></p> <p><u>24. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT):</u></p> <p>a. <u>Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el Manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.</u></p> <p>b. <u>Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.</u></p> <p>c. <u>Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.</u></p> <p>d. <u>Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.</u></p> <p>e. <u>Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de la Cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.</u></p> <p>f. <u>Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.</u></p> <p><u>25. Realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración y otras compatibles con su cargo.</u></p>
<p>ARTICULO 68. REMOCIÓN DEL GERENTE. El Gerente podrá ser removido por el Consejo de Administración por las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incumplimiento sistemático e injustificado de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo legalmente adoptadas. 2. Realizar operaciones ficticias, fraudulentas o dolosas plenamente comprobadas. 3. Realizar actividades desleales en perjuicio de la entidad. 4. Suscribir sin la previa autorización del consejo directivo, contratos que por su cuantía o naturaleza lo requieran conforme a los presentes estatutos. 5. Negarse a suministrar información o dar las explicaciones que el Consejo de Administración, Revisor Fiscal, Junta de Vigilancia, o las autoridades respectivas le soliciten sobre sus actuaciones. 6. El sistemático e injustificado incumplimiento de sus funciones. 7. Encubrir actuaciones dolosas de directivos, funcionarios y asociados. 	<p>ARTICULO 66. REMOCIÓN DEL GERENTE. <u>El Gerente podrá ser removido libremente por el Consejo de Administración en cualquier tiempo.</u> <u>De la misma manera, también podrá ser removido cuando incurra en alguna de las siguientes causales:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incumplimiento sistemático e injustificado de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo legalmente adoptadas. 2. Realizar operaciones ficticias, fraudulentas o dolosas plenamente comprobadas. 3. Realizar actividades desleales en perjuicio de la entidad. 4. Suscribir sin la previa autorización del consejo directivo, contratos que por su cuantía o naturaleza lo requieran conforme a los presentes estatutos. 5. Negarse a suministrar información o dar las explicaciones que el Consejo de Administración, Revisor Fiscal, Junta de Vigilancia, o las autoridades respectivas le soliciten sobre sus actuaciones. 6. El sistemático e injustificado incumplimiento de sus funciones. 7. Encubrir actuaciones dolosas de directivos, funcionarios y asociados.
CAPÍTULO VII	CAPÍTULO VII

VIGILANCIA Y CONTROL	VIGILANCIA Y CONTROL
<p>ARTÍCULO 69. Sin perjuicio de la <u>inspección</u> que ejerce el estado a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria el control y la inspección de la cooperativa está a cargo de la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal.</p>	<p>ARTÍCULO 67. <u>Sin perjuicio de la supervisión</u> que ejerce el Estado a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el control y la vigilancia de la Cooperativa está a cargo de la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal.</p>
<p>ARTÍCULO 70. LA JUNTA DE VIGILANCIA. Es el órgano de control social interno y técnico, con funciones desarrolladas con fundamento en criterios de investigación y valorización. Sus observaciones o requerimientos deben estar debidamente documentados. Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen los estatutos y la Ley. Sus funciones no deben cubrir asuntos que correspondan a las competencias de los órganos de administración.</p>	<p>ARTÍCULO 68. JUNTA DE VIGILANCIA. <u>La Junta de Vigilancia será el órgano encargado de ejercer el control social interno y técnico en la Cooperativa, mediante el ejercicio de sus funciones desarrolladas con fundamento en criterios de investigación y valorización.</u> Sus observaciones o requerimientos deben estar debidamente documentados. <u>En desarrollo del control social, a la Junta de Vigilancia le corresponderá ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los Asociados.</u> Sus funciones no deben cubrir asuntos que correspondan a las competencias de los órganos de administración. PARÁGRAFO. Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen el Estatuto y la Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 71. INTEGRACIÓN Y PERÍODO. La Junta de Vigilancia está conformada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes personales elegidos para periodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos <u>hasta por un periodo</u> o removidos por la Asamblea General, en cualquier época, con fundamento en las causas de que trata el presente estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 69. INTEGRACIÓN Y PERÍODO. La Junta de Vigilancia estará conformada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes personales elegidos para periodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos por la Asamblea General, en cualquier época, con fundamento en las causas de que trata el presente estatuto.</p>
<p>ARTÍCULO 72. DESINTEGRACIÓN. En caso de falta absoluta de dos (2) miembros principales y dos suplentes, la Junta de Vigilancia quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro principal y el suplente solicitarán al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para la elección correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 70. DESINTEGRACIÓN. En caso de falta absoluta de dos (2) miembros principales y dos suplentes, la Junta de Vigilancia quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro principal y el suplente solicitarán al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para la elección correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 73. PERÍODO. El periodo de 3 años de los miembros de la Junta de Vigilancia será el comprendido entre cuatro asambleas general ordinarias. El periodo, se inicia en la fecha de la correspondiente elección.</p>	<p>ARTÍCULO 71. PERÍODO. El periodo de 3 años de los miembros de la Junta de Vigilancia será el comprendido entre cuatro asambleas general ordinarias. El periodo, se inicia en la fecha de la correspondiente elección.</p>
<p>ARTÍCULO 74. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para postularse a la elección de integrantes de la Junta de Vigilancia debe tener los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser asociado hábil o delegado, según el caso y estar presente en la asamblea general. 	<p>ARTÍCULO 72. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para postularse y ser elegido como integrante de la Junta de Vigilancia, <u>se deberán cumplir</u> los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser asociado hábil o delegado, según el caso y estar presente en la asamblea general.

<ol style="list-style-type: none"> 2. No haber sido sancionado por la entidad que a nombre del Estado ejerce la Inspección, Vigilancia y Control. 3. Conocer la Ley, los estatutos y reglamentos de la Cooperativa. 4. Acreditar un mínimo de Cuarenta (40) horas de capacitación cooperativa y/o de economía solidaria o haber sido directivo de una cooperativa. 5. Tener una antigüedad como asociado de la Cooperativa no inferior a tres (3) años. 6. Acreditar experiencia, aptitudes y destreza en áreas financiera y administrativa de empresas del sistema de economía solidaria o del sector cooperativo o haber sido directivo de éstas. 7. Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones. 8. Las demás condiciones establecidas en las leyes. <p>PARÁGRAFO. El requisito contemplado en el numeral cinco, referente a la antigüedad será aplicable a partir del año 2015.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 2. No haber sido sancionado por la entidad que a nombre del Estado ejerce la Inspección, Vigilancia y Control. 3. Conocer la Ley, el Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa. 4. Acreditar capacitación cooperativa y/o de economía solidaria o haber sido directivo de una cooperativa. 5. Tener una antigüedad como asociado de la Cooperativa no inferior a tres (3) años. 6. Acreditar experiencia, aptitudes y destreza en áreas financiera y administrativa de empresas del sistema de economía solidaria o del sector cooperativo o haber sido directivo de éstas. 7. Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones. 8. <u>No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración o ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.</u> 9. <u>No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera o en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo SARLAFT.</u> 10. <u>No estar incurso en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades ni prohibiciones contempladas en la ley, el Estatuto y los reglamentos</u> 11. Las demás condiciones establecidas en las leyes.
<p>ARTÍCULO 75. REMOCIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia puede ser removida por la Asamblea General por las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por confabularse en actividades dolosas que afecten a la Cooperativa o sus asociados. 2. Por encubrir actuaciones indebidas de los directivos, asociados y funcionarios. 3. Por negarse a atender los reclamos que formulen los asociados. 4. Por no reunirse durante tres (3) meses consecutivos sin causa justificada. <p>Por incumplimiento sistemático e injustificado de sus funciones.</p>	
<p>ARTÍCULO 76. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por la pérdida de calidad de asociado, en cualquiera de las circunstancias previstas en el presente estatuto. 2. Por no asistir a dos (2) reuniones consecutivas de la Junta de Vigilancia o más de cuatro 	<p>ARTÍCULO 73. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por la pérdida de calidad de asociado, en cualquiera de las circunstancias previstas en el presente estatuto. 2. Por no asistir a dos (2) reuniones consecutivas de la Junta de Vigilancia o más de cuatro

<p>(4) reuniones no consecutivas, en un periodo de seis meses, sin causa justificada a juicio de la misma Junta de Vigilancia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Por incapacidad medica certificada que afecte las funciones cognitivas. 4. Por estar incurso en algunas de las incompatibilidades del presente estatuto. 5. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo. 6. Por publicar o filtrar información confidencial, que afecte la estabilidad de la entidad. 7. Por grave comportamiento que conlleve mala imagen a la Cooperativa o su desprestigio frente a la comunidad y a los asociados. <p>PARÁGRAFO 1. Para los casos contemplado en los numerales 1, 2, 3 y 4 la remoción como miembro de la Junta de Vigilancia, será protocolizada por la misma Junta de Vigilancia mediante acta en que se declare su dimisión y en su reemplazo habilitará el suplente personal.</p> <p>PARÁGRAFO 2. En los casos 5, 6 y 7, la remoción deberá hacerse mediante resolución motivada y notificada al afectado, no sin antes dársele la oportunidad de presentar sus descargos. Contra dicha resolución no procede recurso alguno.</p>	<p>(4) reuniones no consecutivas, en un periodo de seis meses, sin causa justificada a juicio de la misma Junta de Vigilancia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Por incapacidad medica certificada que afecte las funciones cognitivas. 4. Por estar incurso en algunas de las incompatibilidades del presente estatuto. 5. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo. 6. Por publicar o filtrar información confidencial, que afecte la estabilidad de la entidad. 7. Por grave comportamiento que conlleve mala imagen a la Cooperativa o su desprestigio frente a la comunidad y a los asociados. <p>PARÁGRAFO 1. Para los casos contemplado en los numerales 1, 2, 3 y 4 la remoción como miembro de la Junta de Vigilancia, será decretada por la misma Junta de Vigilancia mediante acta en que se declare su dimisión y en su reemplazo habilitará el suplente personal.</p> <p>PARÁGRAFO 2. En los casos 5, 6 y 7, la remoción deberá decretarse por la Junta de Vigilancia mediante resolución motivada y notificada al afectado, no sin antes dársele la oportunidad de presentar sus descargos. Contra dicha resolución no procede recurso alguno.</p>
<p>ARTÍCULO 77. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.</p> <p>Además de las funciones expresamente señaladas en estos estatutos o en las disposiciones legales, la Junta de Vigilancia tendrá a su cargo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Expedir y aprobar su propio reglamento y elegir entre sus miembros un Presidente y un Secretario. 2. Hacer el control de los resultados sociales fiscalizando el cumplimiento del objeto social para el cual fue creada la cooperativa. 3. Hacer el control de los procedimientos velando porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias acordes con los principios cooperativos. 4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, a los organismos de vigilancia y control del Estado sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse. 5. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con los servicios a la administración, transmitirlos al organismo competente y solicitar la aplicación de las medidas correctivas o las informaciones o aclaraciones a que hubiere lugar por el conducto regular y con la debida oportunidad. 6. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, en los presentes estatutos o en reglamentos internos. 7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ellos y velar porque el órgano competente, para su aplicación, se ajuste al procedimiento establecido para el efecto. 8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas 	<p>ARTÍCULO 74. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Además de las funciones expresamente señaladas en estos estatutos o en las disposiciones legales, la Junta de Vigilancia tendrá a su cargo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Expedir y aprobar su propio reglamento y elegir entre sus miembros un Presidente y un Secretario. 2. Hacer el control de los resultados sociales fiscalizando el cumplimiento del objeto social para el cual fue creada la Cooperativa. 3. Hacer el control de los procedimientos velando porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias acordes con los principios cooperativos. 4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, a los organismos de vigilancia y control del Estado sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse. 5. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con los servicios a la administración, transmitirlos al órgano competente y solicitar la aplicación de las medidas correctivas o las informaciones o aclaraciones a que hubiere lugar por el conducto regular y con la debida oportunidad. 6. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos internos. 7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ellos y velar porque el órgano competente, para su aplicación, se ajuste al procedimiento establecido para el efecto. 8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.

<p>o para elegir delegados.</p> <p>9. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria. 10. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por la Ley y los Presentes estatutos.</p> <p>11. Presentar recomendaciones a los órganos de administración sobre asuntos propios del control social.</p> <p>12. Señalar, de acuerdo con el Consejo de Administración, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los Libros, Inventarios y Balances, cada vez que lo requieran.</p> <p>13. Verificar que los asociados elegidos en los órganos de administración, vigilancia y control y comités de trabajo tengan la educación cooperativista contemplada en este estatuto, así como todos los requisitos exigidos para cada cargo.</p> <p>14. Verificar que los asociados postulados para ser elegidos como delegados cumplan con los requisitos exigidos en el estatuto.</p> <p>15. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.</p> <p>16. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.</p> <p>17. Velar porque en las investigaciones se respete los lineamientos el debido proceso.</p> <p>18. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas.</p> <p>19. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado en un plazo no superior a 15 días hábiles.</p> <p>20. Las demás que le asigne la Ley, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal y especialmente tendrá a su cargo el sistema de Autocontrol.</p> <p>PARÁGRAFO. Su función no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a la competencia de los Órganos de Administración, Gerencia y Revisor Fiscal.</p>	<p>9. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.</p> <p>10. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por la Ley y el presente Estatuto.</p> <p>11. Presentar recomendaciones a los órganos de administración sobre asuntos propios del control social.</p> <p><u>12. Velar que se garantice a los asociados el ejercicio del derecho de inspección, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.</u></p> <p>13. Verificar que los asociados elegidos en los órganos de administración, vigilancia y control y comités de trabajo tengan la educación cooperativista contemplada en este Estatuto, así como todos los requisitos exigidos para cada cargo.</p> <p>14. Verificar que los asociados postulados para ser elegidos como delegados cumplan con los requisitos exigidos en el estatuto.</p> <p>15. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, el Estatuto de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.</p> <p>16. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.</p> <p>17. Velar porque en las investigaciones se respete los lineamientos el debido proceso.</p> <p>18. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el Representante Legal, a fin de verificar la atención de las mismas.</p> <p>19. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado en un plazo no superior a 15 días hábiles.</p> <p>20. Las demás que le asigne la Ley, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal y especialmente tendrá a su cargo el sistema de Autocontrol.</p> <p>PARÁGRAFO. <u>Sus funciones</u> no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a la competencia de los Órganos de Administración, Gerencia y Revisor Fiscal.</p>
<p>ARTÍCULO 78. REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. <u>Sin perjuicio de asistir cuando fuese invitado a las sesiones del Consejo de Administración</u> la Junta de Vigilancia se reunirá una vez al mes, en sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando su Presidente lo estime</p>	<p>ARTÍCULO 75. REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia se reunirá <u>ordinariamente</u> una vez al mes y <u>extraordinariamente</u> cuando lo estime conveniente o necesario. <u>La convocatoria será efectuada por el Presidente de la Junta de Vigilancia directamente o a</u></p>

<p>necesario o conveniente o a solicitud del Consejo de Administración, de la Gerencia o del Revisor Fiscal, de los asociados o de la SES. De sus actuaciones deberá dejar constancia en acta suscrita por sus miembros.</p>	<p><u>solicitud del Consejo de Administración, de la Gerencia o del Revisor Fiscal, de los asociados o de la entidad del Estado que ejerza la supervisión.</u></p> <p>De sus actuaciones deberá dejar constancia en actas suscrita <u>por el Presidente y el Secretario.</u></p>
<p>ARTÍCULO 79. QUÓRUM Y DECISIONES. La concurrencia de los tres (3) miembros de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones <u>válidas</u>, si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazará su respectivo suplente personal. Si sólo asistieren dos (2) de sus miembros la Junta de Vigilancia podrá actuar, pero sus decisiones se adoptarán por unanimidad y así se harán constar en el libro de actas correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 76. QUÓRUM Y DECISIONES. <u>La concurrencia de dos (2) miembros de la Junta de Vigilancia constituirá quórum válido para deliberar y adoptar decisiones.</u> Si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazará su respectivo suplente personal. <u>Las decisiones se adoptarán por el voto favorable de dos de los asistentes, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en la Ley, el Estatuto y los reglamentos.</u></p>
<p>ARTÍCULO 80. RESPONSABILIDAD. Los miembros de éste órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y los presentes estatutos. El ejercicio de sus funciones se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración y de la Revisoría Fiscal. El ejercicio de las funciones de la Junta de Vigilancia deberá realizarse únicamente dentro de las instalaciones de la cooperativa y toda citación a los asociados por motivo de una investigación disciplinaria debe realizarse en la dirección de la entidad solidaria.</p>	
<p>ARTÍCULO 81. QUEJAS DE LOS ASOCIADOS. La Junta de Vigilancia establecerá el procedimiento para que los asociados puedan presentar los reclamos sobre prestaciones de servicios, como también la forma de realizar los llamados de atención y los que se deben seguir para las investigaciones sumarias previas.</p>	
<p>ARTÍCULO 82. EL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal es el encargado de la fiscalización, revisión y vigilancia contable, tributaria y económica.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Será nombrado, junto con su suplente por la Asamblea General, quien fijará su remuneración. 2. Debe ser Contador Público con tarjeta profesional vigente y no ser asociado de la Cooperativa. 3. También puede ser nombrado como Revisor Fiscal una firma de contadores públicos, un organismo cooperativo de segundo grado o una institución auxiliar del cooperativismo, a través de un Contador Público con tarjeta profesional vigente. 4. Será elegido para un período de dos (2) años sin perjuicio de ser reelegido. 5. Se requiere experiencia comprobada del Revisor Fiscal en asuntos cooperativos, de economía solidaria y en actividades de vigilancia y control. 6. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que por acción y omisión ocasione a la 	<p>ARTÍCULO 77. EL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal es el encargado de la fiscalización, revisión y vigilancia contable, tributaria y económica <u>de la organización.</u></p> <p><u>Será elegido por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser removido libremente.</u></p> <p><u>Para ser elegido y ejercer como Revisor Fiscal de la Cooperativa COOMTGI se deberán cumplir los siguientes requisitos:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser nombrado, junto con su suplente por la Asamblea General, quien fijará su remuneración. 2. Ser Contador Público con tarjeta profesional vigente y no ser asociado de la Cooperativa. 3. También puede ser nombrado como Revisor Fiscal una firma de contadores públicos, un

<p>Cooperativa, a los asociados y a los terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>7. Las incompatibilidades e Inhabilidades del Revisor Fiscal no fijadas en estos estatutos, serán las que determine la Ley y su reglamentación.</p> <p>PARÁGRAFO: No obstante lo dispuesto en el numeral 4, la Asamblea General de Asociados podrá remover en cualquier tiempo al Revisor Fiscal si existiese situación de incompatibilidad, inhabilidad o cualquier circunstancia que así lo amerite.</p>	<p>organismo cooperativo de segundo grado o una institución auxiliar del cooperativismo, a través de un Contador Público con tarjeta profesional vigente.</p> <p>4. <u>Acreditar</u> experiencia comprobada del Revisor Fiscal en asuntos cooperativos, de economía solidaria y en actividades de vigilancia y control.</p> <p>5. <u>No estar incurso en Las incompatibilidades e inhabilidades fijadas en el presente Estatuto o la Ley.</u></p>
<p>ARTÍCULO 83. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cerciorarse de que las operaciones que celebre la Cooperativa se ajusten a las prescripciones del estatuto, a los reglamentos y decisiones de los órganos de dirección y administración de la Cooperativa y a la Ley. 2. Supervisar el correcto funcionamiento de contabilidad y de los comprobantes de cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para el efecto. 3. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer el análisis de las cuentas y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente General, al Consejo de Administración y a la Asamblea General si ésta lo solicita. 4. Inspeccionar periódicamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos o de los que tenga la Cooperativa en custodia. 5. Dictaminar los Estados Financieros. 6. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer un control adecuado del Patrimonio de la Cooperativa. 7. Colaborar con la Gerencia, en la elaboración de los presupuestos anuales. 8. Dar cuenta oportuna y por escrito a los administradores y a los organismos de control del Estado, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Cooperativa y evaluar el control interno. 9. Remitir a los organismos de inspección y control del Estado los informes a que haya lugar o le sean solicitados. 10. Colaborar con los organismos estatales de vigilancia y control. 11. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades. 12. Las demás funciones asignadas a los Revisores Fiscales, así como aquellas que exige de manera puntual la auditoria e intervención de cuentas. 	<p>ARTÍCULO 78. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cerciorarse de que las operaciones que celebre la Cooperativa se ajusten a las prescripciones del estatuto, a los reglamentos y decisiones de los órganos de dirección y administración de la Cooperativa y a la Ley. 2. <u>Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa y las actas de reunión de Asambleas, Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración y por que se conserven debidamente la correspondencia de la Cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.</u> 3. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer el análisis de las cuentas y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente General, al Consejo de Administración y a la Asamblea General si ésta lo solicita. 4. Inspeccionar periódicamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos o de los que tenga la Cooperativa en custodia. 5. Dictaminar los Estados Financieros. 6. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer un control adecuado del Patrimonio de la Cooperativa. 7. Colaborar con la Gerencia, en la elaboración de los presupuestos anuales. 8. Dar cuenta oportuna y por escrito a los administradores y a los organismos de control del Estado, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Cooperativa y evaluar el control interno. 9. Remitir a <u>las entidades de</u> inspección y control del Estado los informes a que haya lugar o le sean solicitados. 10. Colaborar con las entidades estatales de vigilancia y control. 11. Rendir a la Asamblea General un informe anual de sus actividades. 12. <u>Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones, arqueos de caja pertinentes y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Cooperativa.</u> 13. <u>Convocar a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria conforme a lo previsto en el Estatuto.</u>

	<p><u>14. Asistir con derecho a voz a las reuniones del Consejo de Administración, cuando sea citado por este órgano.</u></p> <p><u>15. Instrumentar los controles adecuados que le permitan detectar si existe incumplimiento en las instrucciones para la prevención de lavado de activos.</u></p> <p>16. Las demás funciones asignadas a los Revisores Fiscales, así como aquellas que exige de manera puntual la auditoria e intervención de cuentas.</p>
<p>ARTICULO 84. DICTAMEN. El Dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre estados financieros deberá expresar por lo menos lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si ha tenido la información necesaria para cumplir con sus funciones. 2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de la intervención de cuentas. 3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea o del Consejo de Administración según el caso. 4. Si el balance y el estado de pérdidas y excedentes han sido tomados fielmente de los libros y en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas la respectiva situación financiera al terminar el período y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período. 5. Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros. 	
<p>ARTICULO 85. INFORME DE REVISORÍA FISCAL. El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea deberá expresar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si los actos de los administradores de la Cooperativa se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea. 2. Si la correspondencia, los comprobantes de cuentas y los libros de Actas se llevan y se conservan debidamente. 3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Cooperativa o de terceros que están en poder de la Cooperativa. 4. Si el software utilizado por la Cooperativa está debidamente licenciado. 	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII COMITÉS</p> <p>ARTÍCULO 86. COMITÉS ESPECIALES El Consejo de Administración creará los comités que considere necesarios. Igualmente podrá subdividirlos en subcomités y desde luego delegarles funciones para su actividad, previa reglamentación al respecto. De todas maneras, la Cooperativa tendrá como mínimo los comités de Crédito, Evaluación</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII COMITÉS</p> <p>ARTÍCULO 79. COMITÉS ESPECIALES El Consejo de Administración creará los comités que considere necesarios. Igualmente podrá subdividirlos en subcomités y desde luego delegarles funciones para su actividad, previa reglamentación al respecto. De todas maneras, la Cooperativa tendrá como mínimo los comités de Crédito, Evaluación</p>

de Cartera, Educación, Solidaridad, Apelaciones y Evaluación de Riesgos.	de Cartera, Educación, Solidaridad, Apelaciones y Evaluación de Riesgos.
<p>ARTÍCULO 87. COMITÉ DE CRÉDITO La Cooperativa tendrá un Comité de Crédito estará constituido por asociados hábiles en número de 3 miembros principales y suplentes personales para periodos de un (1) años, designados por el Consejo de Administración.</p>	
<p>ARTÍCULO 88. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Crédito se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección con el objeto de nombrar entre sus integrantes un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Posteriormente el Comité debe reunirse por lo menos una (1) vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario.</p>	
<p>ARTÍCULO 89. QUÓRUM. La concurrencia de dos (2) miembros hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare un miembro principal lo reemplazará el suplente. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad.</p>	
<p>ARTÍCULO 90. OBJETIVO. El Comité de Crédito decidirá lo relacionado con la gestión del crédito de conformidad con los reglamentos emanados del Consejo de Administración.</p>	
<p>ARTÍCULO 91. DIMITENCIA. Cuando uno de sus miembros faltare a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada se considerará como dimitente y su vacante será ocupada por el suplente.</p>	
<p>ARTÍCULO 92. INFORMES. El Comité de Crédito aprobará los créditos, de acuerdo con las atribuciones consagradas en el reglamento, dejara constancia en acta, rendirá periódicamente informes al Consejo de Administración, haciendo las observaciones y sugerencias que tengan por objeto de mejorar dicho servicio de la entidad.</p>	
<p>ARTÍCULO 93. REQUISITOS DE ELECCIÓN. Para ser elegido o nombrado miembro del Comité de Crédito se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad no inferior a un año. 2. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos de la Cooperativa. 3. Cumplir los estatutos y reglamentos internos de la Cooperativa. 4. Haber recibido o comprometerse a recibir capacitación Cooperativa en los tres (3) meses siguientes a su elección. 5. Tener una trayectoria ética intachable. 6. No haber sido sancionado por la Cooperativa con la suspensión temporal de sus derechos en los últimos tres (3) años. 7. Estar al día en las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo. 	

<p>ARTÍCULO 94. APROBACIÓN DE CRÉDITOS Y NORMAS A APLICAR. El Comité de Crédito decidirá lo relacionado con las solicitudes de préstamo de los asociados, de conformidad con la Ley, la Circular Financiera y Contable, el estatuto y las normas expedidas por el Consejo de Administración.</p> <p>Las solicitudes de crédito del Representante Legal, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del los mismos miembros del Comité de Crédito, que serán aprobadas por el Consejo de Administración.</p>	
<p>ARTÍCULO 95. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CRÉDITO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dicho estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.</p>	
<p>ARTÍCULO 96. COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA. COOMTGI tendrá un comité de evaluación de cartera, que deberá por lo menos dos veces al año evaluar la totalidad de la cartera de créditos para lo cual deberá diseñar un cronograma de las evaluaciones de acuerdo con el reglamento de crédito y el reglamento de evaluación de cartera, aprobados por el Consejo de Administración.</p> <p>El comité de evaluación de cartera de créditos es designado por el Consejo de Administración para períodos de un (1) años y estará integrado por un representante del Consejo de Administración, la Gerencia y la persona responsable de ejercer el control de cartera.</p>	
<p>ARTÍCULO 97. COMITÉ DE EDUCACIÓN El Comité de Educación estará integrado por tres (3) asociados hábiles designados por el Consejo de Administración con sus respectivos suplentes personales. El período de dicho comité será de un (1) año, sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime conveniente el propio comité o a petición del Consejo de Administración.</p> <p>El Comité de Educación tiene a cargo las siguientes funciones, de formación e información para los asociados, de manera permanente, oportuna y progresiva.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Formular el Proyecto Educativo y Socio-empresarial, PESEM. 2.- Elaborar el programa educativo anual, con su correspondiente presupuesto para someterlo a aprobación del Consejo de Administración, e implementar las estrategias de promoción, capacitación, formación, investigación y educación que active el conocimiento. 3.- Coordinar y controlar la ejecución del programa educativo, de formación e información. 4.- Colaborar en las campañas de promoción, información y difusión que realice el movimiento cooperativo y los organismos públicos que propendan por la educación de la comunidad. 5.- Mantener una permanente labor de promoción, información y divulgación en relación 	<p>ARTÍCULO 80. COMITÉ DE EDUCACIÓN. El Comité de Educación estará integrado por tres (3) asociados hábiles designados por el Consejo de Administración con sus respectivos suplentes personales, <u>elegidos para periodos de un (1) año.</u></p> <p><u>El Consejo de Administración reglamentará el funcionamiento al Comité de Educación.</u></p>

<p>con los objetivos, servicios, normas y procedimientos de la Cooperativa, tanto para los asociados como para los asociados potenciales.</p> <p>6. Presentar al Consejo de Administración informes periódicos sobre el desarrollo de sus actividades y programa y el reglamento del Comité para su aprobación.</p> <p>7. Hacer conocer a directivos y asociados los estatutos, reglamentos y la Ley y generar una política de investigación al interior de la Empresa Solidaria.</p> <p>8. Las demás que le asignen la Asamblea o el Consejo de Administración.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las actividades del Comité de Educación serán realizadas directamente por el mismo Comité o se podrán contratar con entidades, preferiblemente del sector solidario especializadas en educación o capacitación.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Crear y elaborar un boletín informativo de las actividades, planes y programas de la Entidad, que sea puesto a consideración del Consejo de Administración.</p>	
<p>ARTÍCULO 98. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) Asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, pudiendo ser removidos por la asamblea, solo podrán ser reelegidos para un período siguiente.</p>	<p>ARTÍCULO 81. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) Asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, pudiendo ser removidos por la asamblea, solo podrán ser reelegidos para un período siguiente.</p>
<p>ARTÍCULO 99. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Apelaciones tendrá como función primordial resolver el recurso de apelaciones interpuesto por los Asociados que se encuentren en proceso de sanción, conforme lo previsto en el presente Estatuto y decidirán sobre dicho recurso en los términos consignados en el estatuto en lo referente al régimen disciplinario, en los términos contemplados en el capítulo tercero del estatuto.</p> <p>La asistencia de dos de sus miembros principales adoptará decisiones válidas siempre y cuando sean por unanimidad.</p>	<p>ARTÍCULO 82. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Elaborar y aprobar su propio reglamento.</u> 2. <u>Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias, emanadas del Consejo de Administración.</u> 3. <u>Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.</u> 4. <u>Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.</u> 5. <u>Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes</u>
<p>ARTÍCULO 100. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. La Cooperativa tendrá un Comité de Solidaridad integrado por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes personales por el Consejo de Administración, para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos. Sesionará cuando existan solicitudes por parte de los asociados.</p>	<p>ARTÍCULO 83. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. La Cooperativa tendrá un Comité de Solidaridad integrado por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes personales, <u>elegidos</u> por el Consejo de Administración, para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos.</p> <p><u>El Consejo de Administración reglamentará el funcionamiento del Comité de Solidaridad.</u></p>
<p>ARTÍCULO 101. OBJETIVO. El comité de solidaridad es el encargado de estudiar y otorgar los auxilios contemplados en el Reglamento del Fondo de Solidaridad aprobado por el Consejo de Administración de acuerdo con la norma vigente y previo el lleno de los requisitos establecidos.</p>	

<p>ARTÍCULO 102. COMITÉ DE EVALUACIÓN DE RIESGOS. El Comité de Evaluación de riesgos, es un órgano permanente de carácter técnico, especializado y auxiliar del Consejo de Administración y la Gerencia, en lo concerniente al análisis permanente de la exposición al Riesgo, en lo que tiene que ver con el Riesgo del Crédito, de Lavado de Activos, de liquidez y otros riesgos financieros.</p> <p>La finalidad es Evaluar las políticas, mecanismos y procedimientos de riesgos implementados por COOMTGI, recomendar las medidas o ajustes a que haya lugar y funcionará de acuerdo con el reglamento que para el asunto apruebe el Consejo de Administración.</p>	
<p>ARTÍCULO 103. OTROS COMITÉS. De acuerdo con las normas legales y estatutarias solo el Consejo de Administración puede crear y reglamentar los comités que se requieran en la cooperativa y designar sus integrantes, para constancia debe figurar en acta del ente administrativo.</p>	<p>ARTÍCULO 84. OTROS COMITÉS. De conformidad con las normas legales y estatutarias solo el Consejo de Administración puede crear y reglamentar los comités que se requieran en la cooperativa y designar sus integrantes, para constancia debe figurar en acta del ente administrativo.</p>
<p>ARTÍCULO 104. SANCIÓN DISCIPLINARIA. El asociado que sea nombrado por el Consejo de Administración, como integrante de alguno de los comités y no cumpla con sus funciones, será considerado éste acto como causal para aplicarle sanción, de acuerdo con lo establecido en el capítulo tercero del éste estatuto.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES</p> <p>ARTÍCULO 105. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni ser empleados o asesores de la Cooperativa. 2. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad. 3. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del representante legal o del secretario general de la cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con esa cooperativa. 4. Entre los administradores entre sí, la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, el Comité de Apelaciones y demás Empleados no podrá haber parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil o ser cónyuges entre sí o compañeros permanentes. 5. Los miembros del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia no podrá ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el gerente o director general, ni con ninguno de los demás ejecutivos de la cooperativa. 6. Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia deberán ser aprobadas, de manera indelegable, por la asamblea general. 7. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal deben abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes 	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES</p> <p>ARTÍCULO 85. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni ser empleados o asesores de la Cooperativa. 2. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad. 3. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del representante legal o del secretario general de la cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa COOMTGI. 4. Entre los administradores entre sí, la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, el Comité de Apelaciones y demás Empleados no podrá haber parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil o ser cónyuges o compañeros permanentes. 5. Los miembros del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia no podrá ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el gerente o director general, ni con ninguno de los demás ejecutivos de la cooperativa. 6. Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia deberán ser aprobadas, de manera indelegable, por la asamblea general. 7. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal deberán abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados, por parte de la administración.

<p>de los establecidos para los demás asociados, por parte de la administración.</p> <p>8. Los miembros de la Junta de vigilancia no podrán ser parientes en 2º. grado de consanguinidad o afinidad o 1er. civil del gerente, de los miembros del Consejo de administración, ni de ninguno de los demás ejecutivos de la organización.</p>	<p>8. Los miembros de la Junta de vigilancia no podrán ser parientes en 2º. grado de consanguinidad o afinidad o 1er. civil del Gerente, de los miembros del Consejo de administración, ni de ninguno de los demás ejecutivos de la organización.</p>
<p>ARTÍCULO 106. PROHIBICIONES A LA COOPERATIVA A la Cooperativa no le es permitido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas. 2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad. 3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales. 4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad. 5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos. 6. Transformarse en sociedad mercantil. 7. Ningún asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa. 	<p>ARTÍCULO 86. PROHIBICIONES A LA COOPERATIVA. A la Cooperativa no le será permitido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas. 2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad. 3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales. 4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad. 5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos. 6. Transformarse en sociedad mercantil. 7. Ningún asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.
<p>ARTICULO 107. INCOMPATIBILIDAD PARA EMPLEADOS. Los asociados que sean empleados de la cooperativa, no podrán ser elegidos como integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o del Comité de Apelaciones.</p>	<p>ARTICULO 87. INCOMPATIBILIDAD PARA EMPLEADOS. Los asociados que sean empleados de la cooperativa, no podrán ser elegidos <u>como delegados</u>, integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones.</p>
<p>ARTICULO 108. LA INCOMPATIBILIDAD LABORAL. Ningún miembro del Consejo de Administración y sus comités, así como los de la Junta de Vigilancia, principal o suplente, podrá entrar a desempeñar cargo alguno en la Administración de la Cooperativa, mientras esté actuando como tal.</p>	<p>ARTICULO 88. LA INCOMPATIBILIDAD LABORAL. Ningún miembro del Consejo de Administración y sus comités, así como los de la Junta de Vigilancia, principal o suplente, podrá entrar a desempeñar cargo alguno en la Administración de la Cooperativa, mientras esté actuando como tal.</p>

<p>ARTICULO 109. INVESTIGACIONES A DIRECTIVOS. Cuando se adelanten investigaciones contra algún directivo de la cooperativa, éste podrá ser reemplazado temporalmente por su suplente personal, hasta que la investigación concluya, pudiendo reincorporarse si se declara sobreeséido y en caso contrario, el directivo quedará inhabilitado para ejercer sus funciones, al perder la calidad de asociado.</p>	<p>ARTICULO 89. INVESTIGACIONES A DIRECTIVOS. Cuando se adelanten investigaciones contra algún directivo de la cooperativa, éste deberá apartarse del ejercicio de su cargo o podrá ser suspendido temporalmente, <u>si la permanencia en el mismo, puede afectar el normal desarrollo del procedimiento de investigación.</u></p> <p><u>Los integrantes del Consejo de Administración deberán declararse impedidos para participar en las deliberaciones y decisiones en las cuales se trate algún asunto que afecte su responsabilidad.</u></p>
<p>ARTICULO 110. INHABILIDAD PARA DIRECTIVOS POR MORA. Los miembros del consejo de administración principales y suplentes, no podrán seguir actuando como tales, si están en mora mayor a treinta (30) días en sus obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.</p>	<p>ARTICULO 90. INHABILIDAD PARA DIRECTIVOS POR MORA. Los miembros del consejo de administración principales y suplentes, no podrán seguir actuando como tales, si están en mora mayor a treinta (30) días en sus obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.</p>
<p>ARTICULO 111. DELEGACIÓN DEL VOTO. Ningún asociado por ningún motivo podrá hacer delegación de su voto para la elección de delegados y el delegado no podrá delegar su representación en las asambleas generales</p>	<p>ARTICULO 91. DELEGACIÓN DEL VOTO. Ningún asociado por ningún motivo podrá hacer delegación de su voto para la elección de delegados y el delegado no podrá delegar su representación en las asambleas generales.</p>
<p>ARTÍCULO 112. IMPOSICIÓN DE ACTIVIDADES PARTIDISTAS Y RELIGIOSAS. Está prohibido imponer dentro de las instalaciones de la cooperativa credos religiosos y/o partidistas y coaccionar a los asociados y empleados a participar en dichas reuniones. Esta prohibición se extiende a los integrantes de los órganos de administración, vigilancia y control y la gerencia.</p>	<p>ARTÍCULO 92. IMPOSICIÓN DE ACTIVIDADES PARTIDISTAS Y RELIGIOSAS. Está prohibido imponer dentro de las instalaciones de la cooperativa credos religiosos y/o partidistas y coaccionar a los asociados y empleados a participar en dichas reuniones. Esta prohibición se extiende a los integrantes de los órganos de administración, vigilancia y control y la gerencia.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X RÉGIMEN ECONÓMICO</p> <p>ARTÍCULO 113. PATRIMONIO. El Patrimonio de la Cooperativa está constituido por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los aportes sociales individuales y los amortizados. 2. Los fondos y reservas de carácter permanente. 3. Las donaciones o auxilios de carácter patrimonial. 4. Las revalorizaciones y superávit patrimoniales. 5. Todas aquellas partidas que representen incremento patrimonial. 	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X</p> <p>RÉGIMEN ECONÓMICO</p> <p>ARTÍCULO 93. PATRIMONIO. El Patrimonio de la Cooperativa está constituido por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los aportes sociales individuales y los amortizados. 2. Los fondos y reservas de carácter permanente. 3. Las donaciones o auxilios de carácter patrimonial. 4. Las revalorizaciones y superávit patrimoniales. 5. Todas aquellas partidas que representen incremento patrimonial.
<p>ARTÍCULO 114. CAPITAL SOCIAL. El Capital Social de COOMTGI., es variable e ilimitado y está constituido por aportes sociales que se acreditarán mediante certificados que no tienen el carácter de títulos valores.</p>	

<p>ARTÍCULO 115. APORTES SOCIALES MÍNIMOS. Como Cooperativa, los aportes sociales mínimos pagados no reducibles se establecen en 1.074 (mil setenta y cuatro) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>	<p>ARTÍCULO 94. APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES. Los aportes sociales mínimos <u>pagados no reducibles durante la existencia de la Cooperativa, será la suma de \$2.000.000.000 (Dos mil millones de pesos colombianos).</u></p>
<p>ARTÍCULO 116. TRATAMIENTO A LOS APORTES SOCIALES. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.</p> <p>Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en la forma siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el Asociado esté al día en sus obligaciones con la Cooperativa y no cursen procesos de sanción o exclusión en contra suya. 2. Que los certificados, objeto de cesión, estén totalmente pagados y hayan sido adquiridos por lo menos con un año de anterioridad. 3. Que no estén comprometidos con obligaciones que tuviere pendientes con la Cooperativa el Asociado propietario. 4. Que no estén comprometidos con deudas que otros asociados tuvieran pendientes con la Cooperativa, siempre y cuando el Asociado propietario las hubiera respaldado como codeudor. 5. Que los estados financieros de la Cooperativa no presenten pérdidas de su capital social. 6. De igual manera la Cooperativa mantiene respecto a los aportes sociales, y demás derechos económicos que posean los asociados un derecho preferencial reservándose la facultad de realizar aún contra la voluntad del deudor las compensaciones respectivas. 7. La solicitud de la cesión de certificados debe ser presentada por el interesado ante el Consejo de Administración, indicando las cantidades que cede y los motivos por los cuales realiza la operación. 8. El Consejo dispondrá de un plazo de Treinta (30) días para aceptar o rechazar la solicitud presentada, dejando registrada en el acta correspondiente la decisión adoptada y comunicándola al Asociado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la reunión en que se aprobó. Toda cesión deberá siempre ser aprobada por el Consejo. <p>PARÁGRAFO. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, el Gerente General los mantendrá en depósito mientras se establece a quien corresponde, previo concepto del Consejo de Administración.</p>	<p>ARTÍCULO 95. TRATAMIENTO A LOS APORTES SOCIALES. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa <u>como garantía prendaria</u> de las obligaciones que contraigan con ella.</p> <p>Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en la forma siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el Asociado esté al día en sus obligaciones con la Cooperativa y no cursen procesos de sanción o exclusión en contra suya. 2. Que los certificados, objeto de cesión, estén totalmente pagados y hayan sido adquiridos por lo menos con un año de anterioridad. 3. Que no estén comprometidos con obligaciones que tuviere pendientes con la Cooperativa el Asociado propietario. 4. Que no estén comprometidos con deudas que otros asociados tuvieran pendientes con la Cooperativa, siempre y cuando el Asociado propietario las hubiera respaldado como codeudor. 5. Que los estados financieros de la Cooperativa no presenten pérdidas de su capital social. 6. De igual manera la Cooperativa mantiene respecto a los aportes sociales, y demás derechos económicos que posean los asociados un derecho preferencial reservándose la facultad de realizar aún contra la voluntad del deudor las compensaciones respectivas. 7. La solicitud de la cesión de certificados debe ser presentada por el interesado ante el Consejo de Administración, indicando las cantidades que cede y los motivos por los cuales realiza la operación. 8. El Consejo dispondrá de un plazo de Treinta (30) días para aceptar o rechazar la solicitud presentada, dejando registrada en el acta correspondiente la decisión adoptada y comunicándola al Asociado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la reunión en que se aprobó. Toda cesión deberá siempre ser aprobada por el Consejo. <p>PARÁGRAFO. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, el Gerente General los mantendrá en depósito mientras se establece a quien corresponde, previo concepto del Consejo de Administración.</p>
	<p>ARTÍCULO 96. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES. <u>Si en la fecha de retiro o desvinculación de un asociado la entidad presenta resultados económicos negativos, y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, se deberán socializar dichas pérdidas, para lo cual se efectuará la respectiva compensación proporcional con los aportes de los Asociados que pierdan su calidad de tales.</u></p>

	<p><u>Si la Reserva de Protección de Aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho.</u></p>
	<p>ARTÍCULO 97. RETENCIÓN DE APORTES. Si con la devolución de los aportes sociales al exasociado se afecta el monto mínimo de aportes no reducible establecido en el Estatuto, la Cooperativa podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.</p>
	<p>ARTÍCULO 98. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurridos tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el exasociado ni sus beneficiarios reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de la Cooperativa.</p> <p><u>Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al exasociado o a sus beneficiarios, con copia al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, y deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de la Cooperativa o en la página web u otros medios electrónicos.</u></p> <p><u>Por decisión del Consejo de Administración, los saldos no reclamados se podrán destinar al fondo de solidaridad o a otro fondo pasivo social.</u></p> <p><u>En el caso de que con posterioridad se presenten el exasociado o sus beneficiarios, la Administración analizará el caso y podrá devolver los saldos no reclamados a que se refiere este artículo.</u></p>
<p>ARTÍCULO 117. AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES. Con cargo a los Excedentes o al presupuesto por decisión de la asamblea general, la cooperativa podrá crear y mantener el Fondo de amortización o capital institucional. Con cargo a éste fondo y previa reglamentación podrá adquirir los aportes sociales individuales de los asociados, cuando el retiro de ese asociado afecte el valor mínimo de aportes sociales irreducible de la cooperativa.</p> <p>También se podrán adquirir parte de los aportes sociales, procedimiento que debe estar reglamentado y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.</p>	<p>ARTÍCULO 99. AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES. Con cargo a los Excedentes por decisión de la asamblea general, la cooperativa podrá crear y mantener el Fondo de amortización o capital institucional. Con cargo a éste fondo y previa reglamentación podrá adquirir los aportes sociales individuales de los asociados, cuando el retiro de ese asociado afecte el valor mínimo de aportes sociales irreducible de la cooperativa.</p> <p>También se podrán adquirir parte de los aportes sociales, procedimiento que debe estar reglamentado y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.</p>
<p>ARTÍCULO 118. RESERVAS. Son de carácter permanente y no pueden ser repartidas entre los asociados ni incrementar sus aportes y serán aplicadas conforme a su objeto y naturaleza.</p>	<p>ARTÍCULO 100. RESERVAS. Las reservas son de carácter permanente y no pueden ser repartidas entre los asociados ni incrementar sus aportes y serán aplicadas conforme a su objeto y naturaleza.</p>
<p>ARTÍCULO 119. FONDOS SOCIALES. La Cooperativa constituirá fondos permanentes con destinación específica tales como fondo de educación, fondo de solidaridad y fondos para otros fines.</p> <p>1. FONDO DE EDUCACIÓN: El Fondo de Educación tiene por objeto habilitar a la Cooperativa con medios económicos que le permitan realizar las actividades de formación e información cooperativa, capacitación técnica y administrativa para los asociados, directivos y administradores, de manera permanente, oportuna y progresiva.</p>	<p>ARTÍCULO 101. FONDOS SOCIALES. <u>La Cooperativa contará con un Fondo de Educación y un Fondo de Solidaridad, cuyos objetos se precisan a continuación:</u></p> <p>1. FONDO DE EDUCACIÓN: El Fondo de Educación tiene por objeto habilitar a la Cooperativa con medios económicos que le permitan realizar las actividades de formación e información cooperativa, capacitación técnica y administrativa para los asociados, directivos y administradores, de manera permanente, oportuna y progresiva.</p>

<p>FONDO DE SOLIDARIDAD: El Fondo de Solidaridad tiene por objeto facilitar a la Cooperativa recursos económicos que le permitan atender necesidades de calamidad, previsión y demás de seguridad social de los asociados y su familia</p>	<p>2. FONDO DE SOLIDARIDAD: El Fondo de Solidaridad tiene por objeto facilitar a la Cooperativa recursos económicos que le permitan atender necesidades de calamidad, previsión y demás de seguridad social de los asociados y su familia</p>
<p>ARTÍCULO 120. OTRAS RESERVAS Y FONDOS CON FINES DETERMINADOS. La Cooperativa podrá crear, por decisión de la Asamblea General, las reservas y provisiones necesarias para las cuentas del activo que por cualquier causa se deprecien o consuman, en forma que los valores de tales cuentas estén ajustados a la realidad comercial y económica del momento, amparen suficientemente los riesgos futuros y garanticen el mejoramiento y la expansión de los servicios de la Cooperativa.</p>	<p>ARTÍCULO 102. OTRAS RESERVAS Y FONDOS CON FINES DETERMINADOS. <u>La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá proveer en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.</u></p>
<p>ARTÍCULO 121. EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de COOMTGI., es anual y se termina el 31 de diciembre de cada año. Los Estados Financieros serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General, sin perjuicio si se exige el previo envío de éstos al organismo de control del Estado que ejerce vigilancia y control y según las disposiciones legales establecidas.</p>	<p>ARTÍCULO 103. EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de COOMTGI., será anual y se termina el 31 de diciembre de cada año. Los Estados Financieros serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General, sin perjuicio si se exige el previo envío de éstos al organismo de control del Estado que ejerce vigilancia y control y según las disposiciones legales establecidas.</p>
<p>ARTÍCULO 122. APLICACIÓN DE EXCEDENTES. Si del ejercicio económico resultaren excedentes, éstos se aplicarán así: Un 20% como mínimo para crear o mantener una reserva de protección de aportes sociales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un 20% como mínimo con destino al Fondo de Educación. 2. Un 10% como mínimo con destino al Fondo de Solidaridad. <p>El remanente podrá aplicarse, según lo determine la Asamblea General:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real, dentro de los límites que establezca la reglamentación al respecto. 2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social. 3. Retomándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo. <p>Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.</p>	<p>ARTÍCULO 104. APLICACIÓN DE EXCEDENTES. Si del ejercicio económico resultaren excedentes, éstos se aplicarán así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un 20% como mínimo para crear o mantener una reserva de protección de aportes sociales. 2. Un 20% como mínimo con destino al Fondo de Educación. 3. Un 10% como mínimo con destino al Fondo de Solidaridad. <p>El remanente podrá aplicarse, según lo determine la Asamblea General:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real, dentro de los límites que establezca la reglamentación al respecto. 2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social. 3. Retomándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo. 4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
<p>ARTÍCULO 123. RETORNOS COOPERATIVOS. Los retornos Cooperativos y la revalorización de aportes no serán acumulativos de un ejercicio económico para otro.</p>	
<p>ARTÍCULO 124. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS. No obstante lo previsto en este artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores, cumpliendo siempre lo que establece la Ley. Cuando la reserva de protección de los Aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, la aplicación de excedentes será para restablecer esta reserva al nivel que tenía antes de su utilización. La reserva de protección de aportes es de carácter permanente y deberá incrementarse de conformidad con lo establecido.</p>	<p>ARTÍCULO 105. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS. No obstante lo previsto en este artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores, cumpliendo siempre lo que establece la Ley. Cuando la reserva de protección de los Aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, la aplicación de excedentes será para restablecer esta reserva al nivel que tenía antes de su utilización. La reserva de protección de aportes es de carácter permanente y deberá incrementarse de conformidad con lo establecido.</p>

<p>ARTÍCULO 125. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los Asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán susceptibles de repartición.</p>	<p>ARTÍCULO 106. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los Asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán susceptibles de repartición.</p>
<p>ARTÍCULO 126. RESERVA PARA PROTECCIÓN DE APORTES. La reserva para protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones, habilitarla para cubrir pérdidas y ponerla en condiciones de cubrir exigencias imprevistas o necesidades financieras con sus propios medios. Su dotación será preferente y se podrá incrementar además con aportes especiales ordenados por la Asamblea General.</p>	<p>ARTÍCULO 107. RESERVA PARA PROTECCIÓN DE APORTES. La reserva para protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones, habilitarla para cubrir pérdidas y ponerla en condiciones de cubrir exigencias imprevistas o necesidades financieras con sus propios medios. Su dotación será preferente y se podrá incrementar además con aportes especiales ordenados por la Asamblea General.</p>
<p>ARTÍCULO 127. CERTIFICACIONES O CONSTANCIAS. El Consejo de Administración reglamentará la expedición de certificados o constancias que acrediten los aportes sociales pagados por los asociados en la Cooperativa, y que en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores. La periodicidad con que se expidan estas certificaciones o constancias no podrá exceder de doce (12) meses.</p>	<p>ARTÍCULO 108. CERTIFICACIONES O CONSTANCIAS. El Consejo de Administración reglamentará la expedición de certificados o constancias que acrediten los aportes sociales pagados por los asociados en la Cooperativa, y que en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores. La periodicidad con que se expidan estas certificaciones o constancias no podrá exceder de doce (12) meses.</p>
<p>ARTÍCULO 128. APORTES EXTRAORDINARIOS. Será de competencia de la Asamblea General la fijación de aportes extraordinarios y su forma de pago por los asociados, decisiones que requerirán adoptarse con el voto favorable mínimo, de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.</p>	<p>ARTÍCULO 109. APORTES EXTRAORDINARIOS. Será de competencia de la Asamblea General la fijación de aportes extraordinarios y su forma de pago por los asociados, decisiones que requerirán adoptarse con el voto favorable mínimo, de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.</p>
<p>ARTÍCULO 129. DEVOLUCIÓN DE APORTES. La devolución de los aportes sociales en los casos de pérdida de la calidad de asociados deberá hacerse dentro de treinta (30) días siguientes a la fecha de la pérdida del carácter asociado, a menos que dicha devolución afecte el monto mínimo de los aportes sociales no reducibles caso en el cual la Cooperativa dispondrá de un plazo de doce (12) meses para efectuar la devolución. Si el patrimonio de la Cooperativa se encontrare afectado por alguna pérdida, se aplicará a la devolución de aportes sociales, el descuento que a prorrata le corresponda al asociado, de acuerdo con el último balance aprobado por la Asamblea General Ordinaria.</p>	
<p>ARTÍCULO 130. AFECTACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportaciones no podrán ser gravadas por sus titulares a favor de terceros y serán inembargables.</p>	
<p>ARTÍCULO 131. BENEFICIOS ECONÓMICOS NO RECLAMADOS. Los ex asociados que después de 2 años no hayan retirado la totalidad de los beneficios económicos provenientes de revalorizaciones y otros, habiéndoseles enviado dos (2) veces notificación del hecho a la dirección última registrada en la cooperativa, pasarán esos recursos económicos a formar parte del capital institucional, cuenta de carácter patrimonial.</p>	

<p>ARTÍCULO 132. FONDOS – CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN. COOMTGI podrá crear por decisión de la Asamblea General, otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo el ejercicio anual.</p>	
<p>ARTÍCULO 133. REGLAMENTACIÓN. COOMTGI, podrá contar con fondos mutuales y sociales, pasivos agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. La reglamentación corresponderá definirla al Consejo de Administración.</p>	<p>ARTÍCULO 110. REGLAMENTACIÓN. COOMTGI, podrá contar con fondos mutuales y sociales, pasivos agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. La reglamentación corresponderá definirla al Consejo de Administración.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ASOCIADOS</p> <p>ARTÍCULO 134. RESPONSABILIDAD</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Cooperativa, sus asociados, funcionarios y administradores son responsables por los actos de acción y omisión contrarios a las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la Cooperativa y/o las disposiciones legales y se harán acreedores a las sanciones previstas en estos Estatutos o en la Ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones en virtud de la vigilancia estatal. 2. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por violación de la Ley, los Estatutos o los Reglamentos y responderán por cumpla levisima en los términos de la Ley 222 de 1995. 3. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión, de haber hecho salvedad expresa de su voto, en el entendido que no ejecuten la decisión tomada por los demás directivos, en los términos que plantea el artículo 44 de la Ley 79 de 1988. 4. La responsabilidad de la Cooperativa compromete la totalidad del Patrimonio Social. 5. La responsabilidad de los Asociados para con los acreedores de la Cooperativa, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones a capital o aquellos aportes sociales que estén obligados a cancelar y comprenden las obligaciones contraídas por la Cooperativa existencias en la fecha de su retiro o exclusión. 6. La Cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos de omisión o extralimitaciones o abusos de autoridad con los cuales en ejercicio de sus funciones haya perjudicado al patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados. 7. Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa por cualquier causa, responderán con sus aportes a las obligaciones que la Cooperativa haya contraído hasta el momento de su desvinculación. 	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ASOCIADOS</p> <p>ARTÍCULO 111. RESPONSABILIDAD.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por violación de la Ley, los Estatutos o los Reglamentos <u>y responderán hasta por culpa levisima.</u> 2. <u>Los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, el liquidador y demás funcionarios de la Cooperativa, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los Asociados o a terceros; serán responsables personal y administrativamente por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y se harán acreedores a las sanciones que determine la entidad estatal de inspección, vigilancia y control, el Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones legales o reglamentarias.</u> <p><u>Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, siempre y cuando no hayan participado en la ejecución de la decisión.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO. La aprobación de los estados financieros no liberará de responsabilidad a los directivos y funcionarios, ni a los encargados del control a cuyo cargo estuvo la Cooperativa durante el respectivo ejercicio.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 3. La responsabilidad de la Cooperativa compromete la totalidad del Patrimonio Social. 4. La responsabilidad de los Asociados con los acreedores de la Cooperativa, se limita hasta la concurrencia del valor de sus <u>aportes sociales pagados</u> o aquellos aportes sociales que estén obligados a cancelar y comprenden las obligaciones contraídas por la Cooperativa existencias en la fecha de su retiro o exclusión. 5. La Cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal

<p>8. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.</p> <p>PARÁGRAFO. El valor de las multas con que sean sancionadas las personas, previstas en este artículo, por infracciones que les sean individualmente imputables, serán sufragadas directamente por las personas sancionadas y en ningún caso costeadas con fondos o recursos de la Cooperativa.</p>	<p>y demás empleados, por actos de omisión o extralimitaciones o abusos de autoridad con los cuales en ejercicio de sus funciones haya perjudicado al patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.</p> <p>6. Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa por cualquier causa, responderán con sus aportes a las obligaciones que la Cooperativa haya contraído hasta el momento de su desvinculación.</p> <p>7. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.</p> <p>PARÁGRAFO. El valor de las multas con que sean sancionadas las personas, previstas en este artículo, por infracciones que les sean individualmente imputables, serán sufragadas directamente por las personas sancionadas y en ningún caso costeadas con fondos o recursos de la Cooperativa.</p>
<p>ARTÍCULO 135. RESPONSABILIDAD POR FALSEDAD. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y el Revisor Fiscal, así como los todos los empleados, incurrirán en causales de mala conducta por falsedad en documentos privados, cuando se adultere el valor de las aportaciones, cuando se tomen atribuciones que no corresponden a su cargo, acorde con el manual de funciones, o cuando a sabiendas se publiquen inexactitudes graves en los anexos a los correspondientes estados financieros y proyectos, estas personas incurrirán en causal de mala conducta por falsedad, independientemente de las responsabilidades que determinen.</p> <p>PARÁGRAFO. La misma sanción se impondrá a los Contadores Públicos que autoricen los balances que adolezcan de las inexactitudes indicadas en el presente artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 112. RESPONSABILIDAD POR FALSEDAD. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y el Revisor Fiscal, así como los todos los empleados, incurrirán en causales de mala conducta por falsedad en documentos privados, cuando se adultere el valor de las aportaciones, cuando se tomen atribuciones que no corresponden a su cargo, acorde con el manual de funciones, o cuando a sabiendas se publiquen inexactitudes graves en los anexos a los correspondientes estados financieros y proyectos, estas personas incurrirán en causal de mala conducta por falsedad, independientemente de las responsabilidades que determinen.</p> <p>PARÁGRAFO. La misma sanción se impondrá a los Contadores Públicos que autoricen los balances que adolezcan de las inexactitudes indicadas en el presente artículo.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XII</p> <p style="text-align: center;">FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN, INTEGRACIÓN, ESPECIALIZACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 136. FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y ESCISIÓN. Por determinación de la Asamblea General adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes, como mínimo, la Cooperativa podrá fusionarse, incorporarse, transformarse, integrarse y escindirse; eventos en los cuales se seguirán los procedimientos consagrados en Ley 79 de 1988, en la Circular Básica Jurídica y las normas legales concordantes.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XII</p> <p style="text-align: center;">FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN, INTEGRACIÓN, ESPECIALIZACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 113. FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y ESCISIÓN. Por determinación de la Asamblea General adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes, como mínimo, la Cooperativa podrá fusionarse, incorporarse, transformarse, integrarse y escindirse; eventos en los cuales se seguirán los procedimientos consagrados en Ley 79 de 1988, en la Circular Básica Jurídica y las normas legales concordantes.</p>
<p>ARTÍCULO 137. ESCISIÓN. El Acto de la Escisión de la Cooperativa en dos o más entidades sin ánimo de lucro requiere que la decisión sea adoptada por la Asamblea General de Asociados con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados; en la misma reunión se aprobarán los nuevos estatutos, se elegirá en propiedad los organismos de administración y vigilancia, se determinará un plazo máximo para iniciar el proceso, para que los asociados puedan expresar su voluntad en cuanto a la entidad a la cual van a pertenecer, se aprobarán</p>	<p>ARTÍCULO 114. ESCISIÓN. El Acto de la Escisión de la Cooperativa en dos o más entidades sin ánimo de lucro requiere que la decisión sea adoptada por la Asamblea General de Asociados con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados; en la misma reunión se aprobarán los nuevos estatutos, se elegirá en propiedad los organismos de administración y vigilancia, se determinará un plazo máximo para iniciar el proceso, para que los asociados puedan expresar su voluntad en cuanto a la entidad a la cual van a pertenecer, se aprobarán</p>

<p>los estados financieros del ejercicio que se liquida y se dará plena autoridad al representante legal de la entidad para realizar los trámites y cumplir los requisitos exigidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria. El proyecto de escisión se dará a conocer a los asociados con antelación a la realización de la Asamblea convocada para este fin.</p>	<p>los estados financieros del ejercicio que se liquida y se dará plena autoridad al representante legal de la entidad para realizar los trámites y cumplir los requisitos exigidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria. El proyecto de escisión se dará a conocer a los asociados con antelación a la realización de la Asamblea convocada para este fin.</p>
	<p>ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN: <u>Por decisión de la asamblea general adoptada con el voto calificado establecido en el presente Estatuto, COOMTGI podrá sin liquidarse, transformarse en otra entidad de naturaleza similar, dando pleno cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.</u></p>
	<p>ARTÍCULO 116. INTEGRACIÓN: <u>Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, la Cooperativa por decisión del Consejo de Administración podrá afiliarse o formar parte en la Constitución de organismos de segundo grado, instituciones auxiliares y entidades del Sector de la Economía Solidaria.</u></p>
<p>ARTÍCULO 138. DISOLUCIÓN. Por determinación de la Asamblea General adoptada con la mayoría calificada prevista en el artículo anterior, la Cooperativa podrá disolverse por acuerdo voluntario de los asociados, en reunión convocada especialmente para tal efecto.</p> <p>En este evento se seguirán los procedimientos estipulados en la Ley 79 de 1988, en la Circular Básica Jurídica Circular, Externa 007 de 2008 y en las disposiciones concordantes con los procedimientos de disolución y liquidación.</p> <p>PARÁGRAFO. La disolución voluntaria de la Cooperativa, debe ser enviada a control de legalidad por la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, según prevista en la normatividad vigente y en especial en la Circular Básica Jurídica Circular externa 007 de 2008.</p>	<p>ARTÍCULO 117. DISOLUCIÓN. Por determinación de la Asamblea General adoptada con la mayoría calificada prevista en el artículo anterior, la Cooperativa podrá disolverse por acuerdo voluntario de los asociados, en reunión convocada especialmente para tal efecto.</p> <p>En este evento se seguirán los procedimientos estipulados en la Ley 79 de 1988, en la Circular Básica Jurídica Circular, Externa 007 de 2008 y en las disposiciones concordantes con los procedimientos de disolución y liquidación.</p> <p>PARÁGRAFO. La disolución voluntaria de la Cooperativa, debe ser enviada a control de legalidad por la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, según prevista en la normatividad vigente y en especial en la Circular Básica Jurídica.</p>
<p>ARTÍCULO 139. LIQUIDACIÓN. Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación, de conformidad con los procedimientos contemplados en los artículos 111 a 121 de la Ley 79 de 1988 y en la Circular Básica Jurídica, Circular Externa 007 de 2008.</p>	<p>ARTÍCULO 118. LIQUIDACIÓN. Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación, de conformidad con los procedimientos contemplados en los artículos 111 a 121 de la Ley 79 de 1988 y en la Circular Básica Jurídica.</p>
<p>ARTÍCULO 140. REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN. Los remanentes de la liquidación de la Cooperativa, serán transferidos a una entidad sin ánimo de lucro que dedique su gestión a la promoción del cooperativismo como forma de vida.</p>	<p>ARTÍCULO 119. REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN. <u>Si después de efectuada la liquidación quedare algún remanente, este será irrepartible y transferido a quien determine la Asamblea General o, en su defecto, a la entidad que acuerde la Asamblea General convocada por el liquidador para la aprobación de cuentas y la correspondiente acta final, de conformidad con las disposiciones legales.</u></p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIII REFORMAS ESTATUTARIAS</p> <p>ARTÍCULO 141. REFORMAS ESTATUTARIAS. Estas deben seguir las siguientes normas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando sean por iniciativa del Consejo de Administración, quedará la reforma a disposición de los asociados, desde la fecha de la convocatoria a Asamblea General, 	<p>CAPÍTULO XIII REFORMAS ESTATUTARIAS</p> <p>ARTÍCULO 120. REFORMAS ESTATUTARIAS. <u>Para la realización de reformas Estatutarias, se deberá seguir el siguiente procedimiento:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando sean por iniciativa del Consejo de Administración, quedará la reforma a disposición de los asociados, desde la fecha de la convocatoria a Asamblea General,

<p>explicando los motivos y mostrando claramente qué artículos se pretende reformar y cómo quedarían si la reforma se aprueba.</p> <p>2. Cuando sea por iniciativa de un número de asociados que represente por lo menos el 15% de los asociados hábiles, éstas deben remitirse al Consejo de Administración, el último día hábil de cada año, con el propósito de ser estudiadas y presentadas a la siguiente Asamblea General Ordinaria.</p>	<p>explicando los motivos y mostrando claramente qué artículos se pretende reformar y cómo quedarían si la reforma se aprueba.</p> <p>2. Cuando sea por iniciativa de un número de asociados que represente por lo menos el 15% de los asociados hábiles, éstas deben remitirse al Consejo de Administración, el último día hábil de cada año, con el propósito de ser estudiadas y presentadas a la siguiente Asamblea General Ordinaria.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES</p> <p><u>ARTÍCULO 142. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. SES.</u> <u>La Cooperativa dará oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia asignadas a la Superintendencia de la Economía Solidaria, de conformidad con lo consagrado expresamente en las leyes 24 de 1981, 79 de 1988 y la ley 454 de 1998, así como las normas legales que en el futuro se expidan al respecto.</u></p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES</p>
	<p><u>ARTÍCULO 121. INTERPRETACIÓN.</u> <u>Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos, se resolverán por la Asamblea General, si está reunida, o en su defecto, por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la doctrina y principios cooperativos generalmente aceptados.</u></p>
	<p><u>ARTÍCULO 122. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.</u> <u>El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de COOMTGI.</u></p>
	<p><u>ARTÍCULO 123. TÉRMINOS EN DÍAS CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.</u> <u>Cuando en el Estatuto no se precise si los días son hábiles o calendario, se entenderán hábiles; y en este caso, serán aquellos en los que la Cooperativa tenga abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus Asociados, sin contar los días domingos, sábados o festivos.</u></p> <p><u>Para efectos del cómputo del tiempo del periodo de los cargos que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) asambleas generales, independientemente de las fechas de su celebración.</u></p>
<p>ARTÍCULO 143. DISPOSICIONES SUPLETORIAS. Los casos no previstos en <u>estos estatutos</u> y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán principalmente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados, de acuerdo con la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998 y en último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las empresas cooperativas.</p>	<p>ARTÍCULO 124. DISPOSICIONES SUPLETORIAS. Los casos no previstos en <u>el Estatuto</u> y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán principalmente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las empresas cooperativas.</p>
<p>ARTÍCULO 144. DEROGACIÓN DE NORMAS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE REFORMA. Quedan derogadas todas las normas contrarias a los presentes estatutos.</p>	<p>ARTÍCULO 125. DEROGACIÓN DE NORMAS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE REFORMA. Quedan derogadas todas las normas contrarias a los presentes estatutos.</p>

~~El presente Estatuto está integrado por 144 artículos y fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Asociados, mediante Acta No --- del 10 de marzo de 2014, rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga toda norma anterior.~~

El presente Estatuto está integrado por 125 artículos y fue aprobado por la Asamblea General extraordinaria de Asociados, mediante Acta No --- del 6 de febrero de 2020, rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga toda norma anterior.